



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 15 de diciembre de 2021.

Número 149

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MARINA

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México..... 3

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/ACRT/47/2021 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas. (ANEXO)

ACUERDO INE/CG1733/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022 y el período ordinario durante 2022. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza cambio de Fíat Notarial del Primer al Quinto Distrito Judicial del Estado..... 17

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas..... 18

ESTATUTO Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas..... 21

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada **JUANA MARÍA VARGAS BARBERENA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**..... 29

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 8/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante la cual se expide la convocatoria dirigida a los especialistas, con el propósito de integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a las modalidades y reglas que se establezcan en la propia convocatoria..... 30

CONVOCATORIA para aspirantes a integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al año dos mil veintidós..... 31

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores correspondiente al mes de Noviembre de 2021 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	36
ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Noviembre de 2021 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	38

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas.....	39
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MARINA

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica de la Armada de México

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LA MISIÓN

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar y equipar al personal naval, las unidades y establecimientos navales que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus atribuciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, con estricto respeto y protección de los derechos humanos;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;
- IV. Conducir el control naval del tráfico marítimo y protegerlo en las zonas marinas mexicanas y donde el Mando Supremo lo ordene, así como regular, establecer y vigilar las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- V. Ejercer funciones de guardia costera para:
 - a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

- b) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria;
- c) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- VI.** Apoyar a la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional, en las acciones para el control de tráfico marítimo en las vías generales de comunicación por agua;
- VII.** Salvaguardar la vida humana en el mar, mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en las que el Mando Supremo lo ordene;
- VIII.** Proteger instalaciones estratégicas del país y donde el Mando Supremo lo ordene, por sí misma o en coordinación con otras autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- IX.** Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, aplicando los planes institucionales de acuerdo al Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia;
- X.** Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI.** Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los derechos humanos;
- XII.** Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica y biológica de los recursos marinos, así como de desarrollo tecnológico, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIII.** Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;
- XIV.** Coordinar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;
- XV.** Fomentar la educación naval en coordinación con la Universidad Naval, como parte del Sistema Educativo Naval;
- XVI.** Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y
- XVII.** Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal cuando así lo ordene el Mando Supremo, y podrá coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, NIVELES DE MANDO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4.- La Armada de México está integrada por:

- I.** Recursos humanos, conformados por el personal naval que presta sus servicios en la Armada de México, así como los asignados o comisionados en la Secretaría de Marina y en otras Dependencias, que están sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II.** Recursos materiales, constituidos por las unidades de superficie, aeronavales, de infantería de marina y otras unidades operativas, así como los bienes muebles e inmuebles requeridos por la Armada de México;
- III.** Recursos financieros, aquellos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Secretaría de Marina, y
- IV.** Recursos animales, constituidos por elementos de distintas especies animales, adiestradas para realizar tareas específicas en apoyo al cumplimiento de la misión y atribuciones.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:

- I.** Mando Supremo, ejercido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Alto Mando, que lo ejerce el Secretario de Marina;
- III.** Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:

- a) Fuerzas Navales;
 - b) Regiones Navales, y
 - c) Cuartel General del Alto Mando;
- IV. Mandos Superiores, los que desempeñan los titulares de:
- a) Zonas Navales, y
 - b) Otros que nombre el Alto Mando, y
- V. Mandos Subordinados, los que ostentan los titulares de:
- a) Sectores Navales;
 - b) Bases Aeronavales;
 - c) Brigadas de Infantería de Marina;
 - d) Brigadas Anfibas de Infantería de Marina;
 - e) Unidades de Operaciones Especiales;
 - f) Flotillas Navales;
 - g) Escuadrones Aeronavales;
 - h) Batallones de Infantería de Marina;
 - i) Escuadrillas Navales;
 - j) Unidades de Superficie;
 - k) Unidades Aeronavales;
 - l) Compañías de Infantería de Marina;
 - m) Unidades Navales de Protección Portuaria;
 - n) Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, y
 - o) Otros que designe el Alto Mando.

Sin distinción de género los miembros de la Armada de México podrán acceder a todos los niveles de Mando.

Artículo 6.- Son facultades del Mando Supremo las siguientes:

- I. Disponer de la totalidad de los recursos que constituyen a la Armada de México en los términos del artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Nombrar al Alto Mando;
- III. Nombrar a los Mandos Superiores en Jefe;
- IV. Permitir la salida del país de las unidades orgánicas operativas de la Armada de México, conforme al artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- V. Las demás establecidas en esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

- I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;
- II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;
- III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;
- IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:
 - a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las Regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, y
 - b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;
- V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;
- VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;
- VII. Presidir el Consejo del Almirantazgo, y
- VIII. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 8.- Los Mandos se clasifican en:

- I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- II. Interinos, los designados con este carácter por el mando correspondiente, en tanto se nombra al titular y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- III. Accidentales, los que se ejercen por ausencia temporal del titular o interino que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de la plaza u otros motivos, y

IV. Incidentales, los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea del titular, interino o accidental, así como el que ejerce el Comandante más antiguo en reunión de fuerzas, unidades o personal naval, cuando no exista un Mando previamente designado.

Artículo 9.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente:

I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor o por el Almirante que designe el Alto Mando;

II. Los Mandos Superiores en Jefe serán suplidos:

a) En las Fuerzas Navales y Cuartel General del Alto Mando, por el Jefe del Estado Mayor, y

b) En las Regiones Navales por el Comandante de Zona más antiguo de su jurisdicción;

III. Los Mandos Superiores serán suplidos por su Jefe de Estado Mayor y en ausencia de éste por quien designe el Mando Superior en Jefe, y

IV. Los Mandos Subordinados serán suplidos por los Jefes de Grupo de Comando, Segundos Comandantes o sus equivalentes. En ausencia de éstos, por quien designe el Mando Superior correspondiente.

En los casos a que se refieren las fracciones II a la IV de este artículo, las ausencias de quien deba suplir a los titulares serán cubiertas por el personal naval con el perfil adecuado al Mando que se va a ejercer.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 11.- Las fuerzas de tarea como unidades orgánicas operativas se constituyen en forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el Mando de éstas será designado por el Alto Mando, Mando Superior en Jefe o Mando Superior, en el ámbito de competencia, según corresponda.

Artículo 12.- Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, establecimientos y personal naval.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 13.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con el personal naval, unidades operativas y establecimientos navales en el ámbito territorial que determine el Alto Mando.

Tiene a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones que tiene asignadas, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en su ámbito territorial de competencia.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 14.- Las Zonas Navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Sectores Navales, unidades operativas, y establecimientos que se determinen.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.

Los Comandantes serán de la categoría de Almirante, y estarán subordinados directamente al Comandante de la Región Naval correspondiente.

Artículo 15.- Los Sectores Navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando unidades operativas y establecimientos que se determinen.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales dentro de su jurisdicción. Asimismo, brindan apoyo logístico a las unidades adscritas, incorporadas y destacadas bajo su mando.

Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al Mando de la Región o Zona Naval que corresponda.

SECCIÓN I UNIDADES OPERATIVAS

Artículo 16.- Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas y terrestres, que contarán con el personal naval necesario de los Cuerpos y Servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.

Artículo 17.- La Flotilla Naval es una organización operativa compuesta por dos o más escuadrillas navales, las cuales tienen a su cargo la supervisión de las actividades de las unidades de superficie adscritas.

Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante del Cuerpo General y estarán subordinados al Comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 18.- La Escuadrilla Naval, es una organización operativa compuesta de dos a cuatro unidades de superficie del mismo tipo o clase que cumplen una misma misión.

Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al Comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 19.- Las unidades de superficie adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Artículo 20.- Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas.

Estarán subordinados al Comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 21.- Las Bases Aeronavales son las responsables ante el Mando Naval correspondiente de la planeación, ejecución y supervisión de las operaciones aeronavales, así como del apoyo logístico de las aeronaves asignadas a las Fuerzas, Regiones, Cuartel General y Zonas Navales.

Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales de acuerdo con los requerimientos operativos, como lo determine el Alto Mando.

Los Comandantes serán de la Categoría de Almirante y están subordinados al Mando Naval correspondiente.

Artículo 22.- Los Escuadrones Aeronavales son unidades operativas responsables de la supervisión de las operaciones así como del control del mantenimiento de las Unidades Aeronavales adscritas y de la capacitación de sus tripulaciones.

Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al Comandante de la Base Aeronaval o al Mando Naval según corresponda.

Artículo 23.- Las Unidades Operativas Aeronavales son las aeronaves de los diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México, y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.

Artículo 24.- Las Brigadas Anfibas de Infantería de Marina son unidades del tipo brigada independiente constituida por cinco o más Batallones, reforzada por un Batallón de Artillería de Campaña, un Batallón de Asalto Anfibio, un Agrupamiento de Servicios y apoyos necesarios.

Estarán adscritas a las Fuerzas Navales y su Comandante será de la categoría de Almirante.

Artículo 25.- Las Brigadas de Infantería de Marina son unidades del tipo regimental, están constituidas por dos o más Batallones de Infantería de Marina y un Agrupamiento de Servicios.

Estarán adscritas a las Regiones Navales y al Cuartel General del Alto Mando y su Comandante será de la categoría de Almirante.

Artículo 26.- Los Batallones de Infantería de Marina son las unidades tácticas básicas con que deben contar los Mandos de Región, Zona o Sector Naval, para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Dependerán operativamente del Mando Superior en Jefe o Mando Superior al que estén adscritos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante.

Artículo 27.- Las Compañías de Infantería de Marina son las unidades básicas de maniobra de un Batallón de Infantería de Marina, podrán ser independientes cuando dependan del Mando Naval al que estén adscritas.

Su Comandante será de la categoría de Capitán.

Artículo 28.- La Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, es una unidad tipo brigada independiente constituida por un agrupamiento de fuerzas especiales, dos batallones de comandos, un batallón de paracaidistas, un agrupamiento de servicios y apoyos necesarios.

Esta unidad es la responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

Su Comandante será de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 29.- La Unidad de Policía Naval es la unidad operativa especializada para efectuar operaciones de apoyo a las Instituciones de seguridad pública dentro del marco jurídico aplicable.

Estará bajo su cargo la brigada de Policía Naval y asumirá el control administrativo del personal naval comisionado en la Guardia Nacional.

El Jefe de la Unidad, será de la categoría de Almirante y dependerá orgánicamente del Alto Mando.

Artículo 30.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las unidades a que se refiere este artículo estarán subordinadas al Comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 31.- La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de ésta.

Artículo 32.- Los establecimientos educativos navales tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios a nivel técnico, técnico- profesional, superior y posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos navales necesarios para preparar los recursos humanos que requiera, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

SECCIÓN II INSTALACIONES

Artículo 33.- Las instalaciones de la Armada de México, son todos aquellos bienes inmuebles, construidos y edificados para alojar y concentrar a los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como terrenos, campos de tiro y de entrenamiento destinados para el adiestramiento del personal naval, siendo éstas las siguientes:

- I. Cuarteles Generales: Albergan las sedes de los Mandos, sus estados mayores, unidades operativas y áreas administrativas de Mandos de Regiones, Zonas, Sectores Navales, Unidades de Infantería de Marina y Bases Aeronavales;
- II. Estaciones Navales: Instalaciones fijas establecidas en lugares estratégicos de la competencia de las Regiones Navales para el apoyo de las operaciones;
- III. Establecimientos Educativos Navales: Escuelas, centros de estudios, institutos, centros de capacitación, de entrenamiento y la sede administrativa de la Universidad Naval;
- IV. Establecimientos de Sanidad: Centros hospitalarios, hospitales, sanatorios y clínicas;
- V. Establecimientos para Mantenimiento y Reparaciones: Infraestructura especializada y equipada para proporcionar mantenimiento a unidades, material y equipo de la Armada de México, así como para la construcción de buques, y
- VI. Cualquier otra infraestructura que se requiera construir en apoyo al cumplimiento de su misión y atribuciones.

SECCIÓN III MATERIAL

Artículo 34.- El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

- I. En activo aquel que está en condiciones operativas, determinadas por las disposiciones reglamentarias;
- II. En reserva aquel que puede ser activado para el servicio;
- III. En fabricación, construcción o modernización, el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo, y en modernización el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y
- IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.

SECCIÓN IV ÓRGANOS ASESORES DEL ALTO MANDO

Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:

- I. Estado Mayor General de la Armada;
- II. Consejo del Almirantazgo;
- III. Unidad de Inteligencia Naval, y
- IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos, o los que a juicio del Alto Mando sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Asimismo, y para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Agregadurías Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establecen los reglamentos respectivos.

Artículo 36.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley, de la manera siguiente:

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

II. En su modalidad de ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en el apartado anterior, por las Comandancias de las Regiones Navales.

El Consejo de Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;
- b) Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y
- c) Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 38.- La Unidad de Inteligencia Naval es el órgano asesor encargado de generar la información de inteligencia necesaria para la formulación de los Planes de Seguridad Nacional en los que participe la Armada de México.

Artículo 39.- Los órganos asesores del Alto Mando se organizarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos, reglamentos y manuales de organización respectivos.

SECCIÓN V ÓRGANOS DE DISCIPLINA Y JUNTA NAVAL

Artículo 40.- Para sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, la Armada de México contará con órganos de disciplina, los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán conocer de asuntos en los que esté involucrada una persona que no sea militar.

Artículo 41.- Los órganos de disciplina son:

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;
- III. Los Consejos de Honor Ordinario, y
- IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán con carácter permanente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyas resoluciones serán autónomas y de carácter obligatorio.

Artículo 42.- La Junta Naval es el órgano administrativo de carácter permanente integrado conforme a su reglamento. Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal naval respecto a:

- I. Situaciones escalafonarias;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- V. Adecuación de grado, y
- VI. Pase a la milicia permanente.

La inconformidad a que se refiere este artículo, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 43.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas, obligatorias y se regularán conforme a lo que establece su reglamento y la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL NAVAL

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 44.- Los requisitos esenciales para causar alta en el servicio activo de la Armada de México son:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. No contar con otra nacionalidad;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos o intencionales, y
- V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 45.- Se podrá causar alta en el servicio activo de la Armada de México conforme a lo siguiente:

- I. Por contrato de enganche voluntario para prestar servicios en la Armada de México, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo, y
- II. Por ingreso a los establecimientos educativos navales como cadete o alumno mediante contrato de enganche voluntario, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 46.- Para su clasificación el personal naval pertenece a:

- I. La Milicia Permanente, o
- II. La Milicia Auxiliar.

Artículo 47.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

Pertenecerá a la milicia permanente:

- I. El egresado de las escuelas de formación a quien se le expida el despacho de Guardiamarina o Primer Maestre;
- II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;
- III. Los que habiendo causado alta como Segundos o Terceros Maestres y obtengan por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre y hayan cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio, y
- IV. Los que causen alta en la Armada de México como Oficiales de la milicia auxiliar o el personal de clases y marinería que por estudios realizados debidamente avalados por la Universidad Naval y con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, obtengan la adecuación de grado que los ubique en la categoría de oficiales y reúnan, sin interrupción, cuatro años en los tiempos de servicio.

Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud del interesado, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 48.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo con las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

- I. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;
- II. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y
- III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

Lo anterior estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada de México, a juicio del Alto Mando, y a que exista vacante.

Artículo 49.- El personal que pertenece a la milicia auxiliar prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del mismo.

Pertenecen a la milicia auxiliar:

- I. Los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales;
- II. El personal de clases y marinería, y
- III. Los que ingresen a la Armada de México como oficiales, de acuerdo con su nivel de estudios y las necesidades de la institución, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 50.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada de México, siempre que sus estudios tengan reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, pudiendo obtener los grados de:

- I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;
- II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;
- III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

- IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;
- V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y
- VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 51.- Se consideran becarios, aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentran realizando estudios en los establecimientos educativos navales de la Armada de México.

Artículo 52.- Los becarios no serán considerados como personal de la Armada de México, pero quedan sujetos a la reglamentación interna de los establecimientos educativos navales.

CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS

Artículo 53.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 54.- Los Cuerpos son los siguientes:

- I. Cuerpo General;
- II. Infantería de Marina;
- III. Aeronáutica Naval, y
- IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los Cuerpos señalados están constituidos por personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar y por los cadetes de este establecimiento que finalicen y aprueben satisfactoriamente sus estudios en instituciones de educación superior en el extranjero, en los términos previstos en los ordenamientos aplicables.

Artículo 55.- Las escalas de los cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y que obtengan el título y la cédula profesional de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 56.- La escala de los cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Los servicios de la Armada de México son:

- I. Administración e Intendencia Naval;
- II. Apoyo a la Autoridad Marítima;
- III. Comunicaciones Navales;
- IV. Comunicación Social;
- V. Del Medio Ambiente Marino;
- VI. Docente Naval;
- VII. Logística Naval;
- VIII. Ingenieros de la Armada;
- IX. Justicia Naval;
- X. Meteorología Naval;
- XI. Músicos Navales;
- XII. Sanidad Naval;
- XIII. Trabajo Social Naval, y
- XIV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los servicios están constituidos por el personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en los establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o aquel que cause alta en la Armada de México, procedente de establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o superior, nacionales o extranjeras conforme a los ordenamientos aplicables. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 58.- Las escalas de los servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 59.- Las escalas de los servicios técnico no profesional están integradas por el personal que haya recibido capacitación en los establecimientos educativos navales o que al ingresar al servicio activo de la Armada de México cuenten con habilidades sobre un oficio en particular.

Artículo 60.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el Cuerpo o Servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

CAPÍTULO IV DEL DESEMPEÑO Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 61.- El personal naval desempeñará los Mandos, cargos y comisiones acordes a su Cuerpo, Servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México y de la Secretaría de Marina, así como los que se le nombren, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 62.- El personal naval que desempeñe un mando, cargo o comisión, podrá ser nombrado o reasignado a otro distinto o cambiado de una adscripción a otra, sin más trámite que la orden de cambio emitida por el mando o autoridad correspondiente.

Artículo 63.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de Mando que establece esta Ley;

II. Operar y mantener las unidades aeronavales, de superficie y de infantería de marina, armas, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión naval, y

III. Desempeñar los Mandos, cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada de México, así como aquellas asignaciones que le sean conferidas en la Secretaría de Marina y en otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 64.- El personal de los servicios desempeñará las funciones siguientes:

I. Ejercer los cargos y comisiones inherentes a su servicio o especialidad;

II. Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio, y

III. Desempeñar los cargos, comisiones y asignaciones que les sean conferidos en la Armada de México, en la Secretaría de Marina y en otras dependencias de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN NAVAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 65.- La educación naval es administrada por la Universidad Naval, con el propósito de dotar de capacidades y habilidades al personal naval, cubriendo los diferentes niveles educativos y los principios doctrinarios navales, orientados al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia y la cultura para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 66.- La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Educación Media Superior, y

IV. Educación Superior.

Estos niveles se impartirán en los establecimientos educativos navales, unidades operativas, administrativas y en centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 67.- La Universidad Naval expedirá los títulos, certificados, constancias o diplomas correspondientes al personal que concluya estudios en los establecimientos educativos navales, en los términos en que lo señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 68.- El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la Armada de México en centros educativos, nacionales o extranjeros, ajenos a la misma, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas:

I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 69.- El personal seleccionado para efectuar cursos en establecimientos educativos navales, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir en la misma por un término igual al de la duración de sus estudios.

CAPÍTULO VI DE LOS GRADOS DEL PERSONAL NAVAL Y ESCALAFÓN

Artículo 70.- El personal naval está constituido por las mujeres y los hombres que pertenecen a la Armada de México, y ostentarán un grado de la escala jerárquica prevista en el artículo 74 de esta Ley. Estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 71.- Los grados del personal naval tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos, obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre, establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 72.- Los grados de la escala jerárquica de la Armada de México son de su uso exclusivo, por lo que no podrán ser usados por personal civil, corporaciones, dependencias o entidades que sean ajenas a la institución. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 73.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

- I. Almirantes;
- II. Capitanes;
- III. Oficiales;
- IV. Cadetes y alumnos;
- V. Clases, y
- VI. Marinería.

Artículo 74.- Las distintas categorías tienen la siguiente escala jerárquica, cuyas equivalencias con las del Ejército y Fuerza Aérea son:

ARMADA	EJÉRCITO	FUERZA AÉREA
I. ALMIRANTES	GENERALES	GENERALES
Almirante	General de División	General de División
Vicealmirante	General de Brigada	General de Ala
Contraalmirante	General Brigadier	General de Grupo
II. CAPITANES	JEFES	JEFES
Capitán de Navío	Coronel	Coronel
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor
III. OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero
Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente
Primer Maestre	Subteniente	Subteniente
IV. CADETES	CADETES	CADETES
Cadetes	Cadetes	Cadetes
Alumnos	Alumnos	Alumnos
V. CLASES	CLASES	CLASES
Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero
Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo
Cabo	Cabo	Cabo
VI. MARINERÍA	TROPA	TROPA
Marinero	Soldado	Soldado

Artículo 75.- Al personal que se encuentre cursando carreras de nivel superior en los diferentes establecimientos educativos navales se les denominará cadetes, y a los de nivel medio superior, alumnos.

Para efectos disciplinarios se regirán por los reglamentos de los establecimientos educativos navales correspondientes, y para efectos de la comisión de delitos del fuero de guerra se sujetarán a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

Artículo 76.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, al personal de cadetes que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios se les otorgará el grado de Guardiamarina; a los alumnos de las carreras de nivel superior de los demás establecimientos educativos navales, el de Primer Maestre, y a los de nivel medio superior, el de Segundo Maestre.

Artículo 77.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Ascensos de la Armada de México y en su reglamento.

Artículo 78.- El grado máximo es aquel que puede alcanzar el personal de la Armada de México en su correspondiente Cuerpo o Servicio.

Quien alcance el grado máximo, en los términos en que lo establece esta Ley y demás ordenamientos aplicables, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 79.- Se consideran como grado máximo los siguientes:

- I. Para los Cuerpos:
 - a) Núcleo: hasta Almirante;
 - b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
 - c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío, y
- II. Para los servicios:
 - a) Núcleo: hasta Vicealmirante,
 - b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
 - c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío.

Artículo 80.- El escalafón de la Armada de México se integra agrupando al personal por Cuerpos y Servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y antigüedad en el grado, de cada elemento, señalando las especialidades que ostenten.

CAPÍTULO VII SITUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 81.- El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Activo;
- II. Retiro, o
- III. Reserva.

Artículo 82.- El personal se encuentra en servicio activo cuando está:

- I. Prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, en la Secretaría de Marina o encontrarse comisionado o asignado en otra dependencia;
- II. A disposición, en espera de órdenes para que sea asignado cargo o comisión, o por resolución de un órgano de disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México;
- III. En depósito, cuando el personal de la categoría de Almirantes y Capitanes de Navío, que a solicitud propia, y que haya sido autorizado por el Alto Mando, de manera temporal no desempeñe cargo o comisión. El personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin mando, cargo o comisión y sin derecho a percibir sobrehaberes, ni ser propuesto para ascenso; su situación estará regulada por los ordenamientos aplicables;
- IV. En situación especial, por encontrarse vinculado a proceso, cumpliendo condena y que no haya sido destituido por sentencia ejecutoriada o suspendido por resolución firme de organismo administrativo competente, y
- V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 83.- Las licencias que se concedan al personal naval estarán reguladas en el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, y son las siguientes:

- I. Menor: para resolver asuntos personales inmediatos;
- II. Ordinaria: para resolver asuntos personales que requieren mayor tiempo que el que se concede para la licencia menor, pero sin separarse del servicio activo;
- III. Extraordinaria: para separarse temporalmente del servicio activo por el periodo señalado en el reglamento respectivo;
- IV. Por enfermedad: cuando el personal requiere tratamiento médico o tiempo para recuperar su salud por presentar una enfermedad que le impida desempeñar su servicio;
- V. Por edad límite: al personal próximo a ser colocado en situación de retiro por edad límite, y
- VI. Ilimitada: para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.

Las licencias a que hace referencia este artículo estarán sujetas a lo que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 84.- Es facultad del Alto Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.

Artículo 85.- El personal que se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada, se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.

Artículo 86.- Es facultad del Alto Mando ejercitar el derecho de retención en el activo al personal que se encuentre considerado en la causal de retiro por edad límite y sean necesarios sus servicios, en tanto no se hayan girado las órdenes de baja del servicio activo y alta en situación de retiro.

Artículo 87.- Baja es la separación definitiva del servicio activo, la cual procederá por:

- I. Solicitud del interesado, cuando no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio;
- II. Ausencia por un periodo mayor a dos meses, comprobada mediante los partes oficiales y las constancias que obren en la carpeta de investigación o en procedimientos judiciales. En caso de que el militar aparezca y justifique su ausencia, podrá ser reincorporado al servicio activo;
- III. Incurrir en hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso, para acreditar su situación y la de sus derechohabientes;
- IV. Defunción del militar;
- V. Encontrarse vinculado a proceso penal en las jurisdicciones federal o común, por hechos ajenos y sin conexión con el servicio, que amerite prisión preventiva oficiosa sin derecho a libertad provisional bajo caución. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio activo, previa opinión jurídica;
- VI. Faltar injustificadamente tres días consecutivos, tratándose del personal de la milicia auxiliar, sin perjuicio del proceso que se les siga;
- VII. Padecer una enfermedad contraída como consecuencia de actos ajenos al servicio, de acuerdo con el dictamen de autoridad médica naval competente, que lo imposibilite para desempeñarse en el servicio activo de conformidad con los ordenamientos aplicables y no cuente con más de cinco años de servicio en la Armada de México;
- VIII. Estar imposibilitado para cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México;
- IX. Resolución firme del órgano de disciplina competente, para el personal de la milicia auxiliar y de la milicia permanente. Lo anterior independientemente del proceso penal que se integre ante la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos. Se pondrá particularmente a esto, tratándose de delitos contra la salud en las diferentes modalidades de narcotráfico, así como traición a las Fuerzas Armadas en los términos de la legislación penal correspondiente;
- X. Sentencia ejecutoriada que la ordene, pronunciada por el órgano jurisdiccional federal, militar o administrativo;
- XI. Terminación de contrato, conforme a las cláusulas de éste y las disposiciones legales aplicables, tratándose de personal de la milicia auxiliar;
- XII. Considerar dentro de la vigencia de su contrato que no son necesarios sus servicios, o a consecuencia de cambios orgánicos en las estructuras de las unidades o establecimientos, tratándose de personal de la milicia auxiliar, y
- XIII. Ser declarado prófugo de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga.

La baja del servicio activo por alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X y XIII, implica que el tiempo de servicios se pierda totalmente.

Antes de emitirse la baja, por alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VII, VIII, XI y XII, se deberá emplazar al interesado por escrito, de manera fundada y motivada, a fin de que dentro del término de quince días naturales a partir de la notificación, manifieste a la autoridad que le inició el procedimiento lo que estime necesario para su defensa y aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha vista será desahogada, debiendo valorarse los argumentos y pruebas ofrecidas para después dictar una determinación que resuelva el fondo del asunto.

En caso de expirar el plazo sin que comparezca por escrito o personalmente, se le tendrá por conforme y se continuará con el procedimiento de baja.

Artículo 88.- Las bajas del servicio activo serán comunicadas por:

- I. El Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, tratándose de almirantes, y
- II. El Director General de Recursos Humanos, tratándose del personal siguiente:
 - a) Capitanes y oficiales, y
 - b) Cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales, en los términos del reglamento respectivo.

Los Comandantes de Región, Fuerza, Zona Naval y del Cuartel General del Alto Mando, al personal de clases y marinería adscritos a unidades y establecimientos bajo su Mando.

Artículo 89.- No se autorizará pase a depósito, licencia extraordinaria o ilimitada, ni baja, por solicitud del interesado, cuando el país se encuentre en estado de emergencia, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Artículo 90.- Las reservas de la Armada de México son:

I. Primera Reserva, y

II. Segunda Reserva.

Artículo 91.- La primera reserva se integra con personal físicamente apto de:

I. Almirantes, capitanes y oficiales en situación de retiro y los oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla;

II. Clases y marinería que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años;

III. Oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;

IV. Capitanes y oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional;

V. El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años;

VI. Empleados civiles de la Secretaría de Marina;

VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y

VIII. Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.

Artículo 92.- La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:

I. El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años;

II. El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años, respectivamente;

III. El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior hasta la edad de cincuenta años, y

IV. El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente, hasta la edad de cuarenta años.

Artículo 93.- Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.

Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.

El Alto Mando podrá llamar a la primera o segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

Artículo 94.- El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el mismo, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Quinto. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias y normativas necesarias, o sus modificaciones, para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo conceden los artículos 91, fracción XXV de la Constitución Política Local; 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo Gubernamental del 22 de noviembre de 2021, se expidió a favor de la Licenciada **DAMARIS JACQUELINE COVARRUBIAS MOTA**, Fíat de Notario Público número 186, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 6 de la Ley del Notariado vigente en la entidad establece que no podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de dicha Ley. En tanto que este último dispositivo prevé que el Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes: I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento; II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población; III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

TERCERO.- Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, el municipio de Cd. Reynosa, Tamaulipas, se destacó por el incremento del número de sus habitantes, que hace un total de 704,767 habitantes, lo que representa el 19.98 % de la población total de la Entidad, destacando las 216, 207 viviendas existentes en dicha localidad, en tanto que la población económicamente activa representa el 17.06% de la población total en la entidad. Lo anterior da lugar a que se estime un aumento en las necesidades de servicios notariales en ese Distrito Judicial, particularmente en Cd. Reynosa, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en Cd. Victoria, Tamaulipas se encuentran funcionando 56 Notarías Públicas, con una actividad notarial regular, en comparación con 50 que operan en el Quinto Distrito Judicial correspondiente a Cd. Reynosa, Tamaulipas. Luego entonces, resulta necesario obtener un mejor balance entre ambas jurisdicciones en cuanto a servicios notariales se refiere, razón por la cual es procedente que una de aquellas, se transfiera a la jurisdicción con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas, aumentando así la oferta de servicios notariales en esa localidad.

QUINTO.- Que la Licenciada **DAMARIS JACQUELINE COVARRUBIAS MOTA**, titular de la Notaría Pública número 186, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, por escrito de fecha 02 de diciembre del presente año ha manifestado, no tener inconveniente alguno en trasladar el Fíat y oficina Notarial respectiva al Quinto Distrito Judicial del Estado con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas; para que su ejercicio notarial, en lo sucesivo, se ponga al servicio de esta jurisdicción.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE FÍAT NOTARIAL DEL PRIMER AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza que el Fíat y su respectiva Notaría Pública Número 186 a cargo de la Licenciada **DAMARIS JACQUELINE COVARRUBIAS MOTA**, actualmente con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, se cambie al Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada **DAMARIS JACQUELINE COVARRUBIAS MOTA**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 25, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-**
Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15 numeral 1, 23 fracciones I y II, 25, fracción XXIX, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que el artículo 41 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, se creó el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, a partir del Decreto Gubernamental N° LXII-341 publicado en el Periódico Oficial del Estado Tomo CXXXIX Anexo al número 142, de fecha 26 de noviembre de 2014, donde se expide La Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es la administración de los recursos, pensiones, seguros, prestaciones y servicios a que se refiere dicha Ley, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 1, numeral 5 y 111, numerales 1 y 2, del citado ordenamiento.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

NOVENO.- Que de conformidad con los artículos 26, fracción III y 40, fracción VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas que le confieren a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental, fue analizada y validada por dichas Dependencias Gubernamentales la Estructura Orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas presentada con el número E-IPSSSET-SF-CG-DA-00008-08-17, para su gestión ante la Junta de Gobierno del Instituto.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

1.1. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

1.1.1. Sub dirección Jurídica

1.2. Dirección de Planeación Financiera.

1.2.1. Departamento de Inversiones

1.2.2. Departamento de Ahorro de los Servidores Públicos

1.3. Dirección de Administración.

1.3.1. Departamento de Control Financiero

1.3.2. Departamento de Contabilidad

1.3.3. Departamento de Recuperación de Créditos

1.3.4. Departamento de Mejora de los Servicios y Administración de CENDIS

1.4. Dirección de Seguridad Social.

1.4.1. Departamento de Medicina Preventiva y Servicios Médicos

1.4.2. Departamento de Pensiones y Jubilaciones

1.4.3. Departamento de Prestaciones Económicas A

1.4.4. Departamento de Prestaciones Económicas B

1.4.5. Departamento de Actividades Recreativas y Deportivas

1.4.6. Departamento de Vinculación con el Magisterio para Prestaciones de Seguridad Social

1.4.7. Departamento de Vinculación con el Magisterio para Prestaciones Económicas

1.5. Coordinación Técnica.

1.6. Secretario Particular.

1.7. Coordinación de Sistemas.

1.1.1. Departamento de Desarrollo de Sistemas

1.1.2. Departamento de Administración de la Red

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona Titular del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona Titular del Instituto, presentará a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- JESÚS ALBERTO SALAZAR ANZALDÚA.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93, párrafo 1 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II, 25, fracción XXIX y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 117, 122 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal No. LXII-341, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. Que como parte de las actualizaciones sobre mejora regulatoria como política pública y atendiendo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, cuyo propósito es la mejora constante en el marco regulatorio, la eficacia y eficiencia en el ejercicio del servicio público; el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas crea el presente Estatuto Orgánico que regirá la estructura, organización y funcionamiento del Instituto, así como regular las funciones de las diferentes aéreas que lo integran.

TERCERO. Que la fracción XII del artículo 117 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, dispone que entre otras atribuciones la Junta de Gobierno tendrá la facultad de proponer al Ejecutivo del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 19, fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, precisa que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la facultad y obligación indelegable de aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos de la entidad.

QUINTO. Que en ese sentido, en el punto 4 del orden del día de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 11 de noviembre de 2021, correspondiente al tercer trimestre de 2021, se aprobó el presente Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, así como establecer las atribuciones que corresponden a sus distintas áreas que lo integran. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Estatal No. LXII-341, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 2014.

Artículo 3. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, al ser un Organismo Público Descentralizado se rige por su propia Ley, por el Manual de Organización del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET) y en lo sucesivo, por el presente Estatuto y podrá contar con manuales de servicios, de procedimientos y lineamientos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET) tiene su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y podrá establecer oficinas para realizar sus actividades en cualquier otro lugar que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 4. El máximo órgano de Gobierno del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, es la Junta de Gobierno.

Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, se entenderá por:

- I. **Dirección:** El área a cuyo cargo está la persona servidora pública designada dentro de la estructura organizacional del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;

- II. **Director:** La persona servidora pública a cuyo cargo está el área designada dentro de la estructura organizacional del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- III. **Director General:** Lapersona titular de la Dirección General del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- V. **Instituto:** El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- VI. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- VII. **Ley del IPSSSET:** La Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y
- IX. **Titular de área:** Lapersona titular de la Coordinación, Dirección, Subdirección o Jefatura de Departamento cuyo cargo está designado dentro de la estructura organizacional del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I De la Organización del Instituto

Artículo 6. Para su funcionamiento y organización, el Instituto se integra con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Órgano de Vigilancia;
- III. La Dirección General;
- IV. El Comité Técnico de Pensiones; y,
- V. El Comité de Inversiones.

Artículo 7. Para cumplir con su objetivo y desempeñar sus funciones, el Instituto contará con la estructura siguiente:

- I. Dirección General;
- II. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública;
- III. Dirección de Planeación Financiera;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Seguridad Social;
- VI. Coordinación Técnica; y
- VII. Coordinación de Sistemas.

Cada una de estas áreas se auxiliará del personal necesario para la ejecución de sus funciones, de acuerdo a la capacidad presupuestal, y a la estructura administrativa aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 8. El Instituto tendrá un Manual de Organización, el cual contendrá las funciones y actividades que deberán realizar cada una de sus áreas administrativas.

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno es un órgano colegiado que constituye la máxima autoridad del Instituto, y sus resoluciones serán cumplidas por la Dirección General o por la persona que la propia Junta designe; y se integrará como se establece en el artículo 112 de la Ley del IPSSSET.

Artículo 10. La Presidencia de la Junta de Gobierno corresponde a la persona titular de la Secretaría, como lo señala el artículo 112, numeral 1, fracción I de la Ley del IPSSSET.

Artículo 11. La Dirección General actuará como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto, de conformidad con el artículo 112, numeral 2, de la Ley del IPSSSET.

Artículo 12. Las personas representantes de las dependencias del gobierno del Estado, integrantes de la Junta de Gobierno, nombrarán un suplente en la forma y términos previstos en el artículo 114 de la Ley del IPSSSET, cuya función consistirá en sustituir las ausencias de la persona titular con voz y voto, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno, previa notificación por escrito a la Secretaría Técnica.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema o asunto a tratar en su agenda, podrá invitar a las personas representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán realizarse de manera presencial o por videoconferencia, atendiendo a las formalidades establecidas en los artículos 115 y 116 de la Ley del IPSSSET.

Artículo 15. En las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 115 de la Ley del IPSSSET.

Artículo 16. La convocatoria deberá señalar lugar y fecha de la celebración de la sesión, o la liga para el acceso a la videoconferencia, en su caso, y el respectivo orden del día al que deberán sujetarse los trabajos, el que versará sobre los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- IV. Asuntos para los que fue convocada la Junta;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 17. Para la celebración de la sesión ordinaria en primera convocatoria, el quórum legal se constituirá en los términos del artículo 115, numeral 2. Si la sesión no pudiera celebrarse el día y hora señalados para la reunión, se podrá hacer segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de personas integrantes.

Se convocará también, en su caso, a sesión extraordinaria, cuando la Junta de Gobierno así lo determine por la importancia del asunto a tratar, cuya convocatoria lo referirá de manera exclusiva.

Artículo 18. Para el cumplimiento de objetivos generales y específicos del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 117 de la Ley del IPSSSET, así como las que le confieran otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a quienes integran la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar y difundir el orden del día respectivo;
- III. Dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, en su caso, someter a la consideración del Pleno de la misma, los asuntos que considere;
- IV. Declarar resueltos los asuntos, con base en la votación emitida, si así resulta del sentido de la misma;
- V. Suscribir las actas que se levanten derivadas de las sesiones;
- VI. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados en las sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Junta de Gobierno;
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno en la vigilancia de que los acuerdos tomados por ésta, se cumplan;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se acuerden en la Junta de Gobierno para llevar a cabo tareas específicas;
- IV. Suscribir las actas que se levanten, derivadas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Ley del IPSSSET, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, el orden del día de cada sesión y junto con la convocatoria, remitirlos a las personas miembros de la propia Junta;
- II. Elaborar por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, el calendario de sesiones para someterlo a consideración de la propia Junta;
- III. Tomar la votación de las personas miembros presentes de la Junta de Gobierno, en la sesión;
- IV. Precisar los acuerdos y el sentido de la votación, así como dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le confieran la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III Del Órgano de Vigilancia

Artículo 22. Para el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 119 de la Ley del IPSSSET, la persona titular de la Comisaría deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Solicitar a las direcciones del Instituto, la documentación e información que requiera para el desempeño de sus atribuciones;

- II. Verificar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos suscritos por el Instituto;
- III. Fiscalizar, examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, y demás normativas aplicables en la administración de los recursos del Instituto;
- V. Elaborar los informes mensuales y el anual sobre las actividades de su competencia; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV **De la Dirección General**

Artículo 23. La Dirección General, para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Instituto y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 122 de la Ley del IPSSSET, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de las acciones de coordinación interinstitucional que desarrolle el Instituto con las diferentes dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Coordinar, conocer y aprobar las acciones y proyectos que realicen las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- III. Recibir y autorizar las propuestas por las personas titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto, para el ingreso, licencia, promociones o rescisión de la relación de trabajo, del personal que labore en el Instituto;
- IV. Atender y dar seguimiento a las comunicaciones oficiales que recepciones el Instituto, así como a los escritos privados;
- V. Expedir certificaciones de los documentos oficiales del Instituto y de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, la convocatoria y el orden del día, y enviar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones de la misma;
- VII. Proponer ante la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VIII. Apoyar en la ejecución de los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- IX. Delegar en caso necesario, a la persona titular de la unidad administrativa del Instituto, que a su criterio considere idónea, la representación a diversos foros o eventos de carácter internacional, nacional, estatal o municipal, relacionados al desarrollo del Instituto;
- X. Fungir como persona vocera institucional, comunicando las acciones y logros del Instituto, ante medios de comunicación y la Junta de Gobierno;
- XI. Establecer el vínculo entre la Junta de Gobierno y dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y
- XII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V **De las Direcciones**

SECCIÓN I **De las Atribuciones Genéricas**

Artículo 24. Los Directores del Instituto tendrán a su cargo la conducción técnica, jurídica, administrativa y financiera, mediante el ejercicio de las atribuciones de carácter general, siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Institucional del Instituto, así como elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a cargo informando periódicamente del cumplimiento del mismo al área superior inmediata;
- II. Elaborar los proyectos de programas y presupuestos conforme a la normatividad, para presentar a la Dirección General aquellos asuntos que requieren someterse a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, en informes anuales o trimestrales;
- III. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos relevantes de la Dirección a su cargo;
- IV. Establecer, en coordinación con el Director General, el proceso para definir proyectos, metas e indicadores de la Dirección a su cargo;
- V. Coadyuvar en la formulación de los proyectos normativos, manuales de organización, políticas públicas y procedimientos correspondientes a la Dirección a su cargo;
- VI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras áreas del Instituto, de acuerdo con las políticas y normas que establezca la Junta de Gobierno;

- VII. Proporcionar el acceso a la información pública que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en sus archivos, conforme a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su publicación y demás disposiciones legales aplicables en la materia que corresponda al área a su cargo;
- VIII. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas a su cargo, así como conceder audiencia al público en general para trámites y servicios que presta el Instituto;
- IX. Informar al Director General y a la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública del Instituto, de los hechos u omisiones de que tenga conocimiento y que pueda incurrir en sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas o la normatividad que resulte aplicable; o de hechos u omisiones que pudieran constituir delitos en los términos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. El Instituto actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 162 y 167 de la Ley del IPSET;
- X. Intervenir en la designación, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; y participar en los casos de sanciones, remoción y cese del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Delegar sus facultades en las personas servidoras públicas a su cargo;
- XII. Proporcionar la información requerida de acuerdo al ámbito de su competencia, para el desarrollo de las auditorías que efectúen los diversos órganos fiscalizadores, sin perjuicio de las revisiones que deba atender de manera directa la Dirección a su cargo. Así como atender y dar seguimiento a las observaciones hasta su solventación, a fin de implementar de manera definitiva las acciones de mejora y adecuaciones observadas por el órgano fiscalizador que aplican en la operación del Instituto;
- XIII. Proponer y coadyuvar en la elaboración y mejora de los formatos oficiales del Instituto, tales como: solicitudes para trámites, pagarés de préstamos, comprobantes de pago de nómina de pensionistas y pensionados, documentos con valor, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Informar al Director General de los avisos, requerimientos, notificaciones, que en materia de su competencia formulen las personas derechohabientes y que repercutan en las políticas de atención y servicios brindados en el Instituto;
- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las áreas a su cargo;
- XVI. Dar a conocer y turnar al área que le competa, las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia que presenten las personas particulares, las personas servidoras públicas o autoridades, a fin de que dicha área informe a la Dirección General sobre la resolución de las mismas; y
- XVII. Las demás que les instruya la Junta de Gobierno y otras que le otorguen otras disposiciones legales inherentes.

SECCIÓN II

De las Atribuciones Específicas

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública, las siguientes:

- I. Representar al Instituto en los juicios que se entablan en su contra o, en su caso, en las que se realice el llamamiento con motivo de los intereses que se encuentren en litigio para salvaguardar el patrimonio del Instituto;
- II. Presentar a la Dirección General, las diversas propuestas de modificación del marco jurídico vigente que rige la operatividad del Instituto, a fin de actualizar las normas y disposiciones, dentro del término que establece la Ley del IPSET;
- III. Proponer a la Dirección General suprimir, adicionar o modificar el marco jurídico y administrativo del IPSET, con base a los resultados de las interpretaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales;
- IV. Determinar los términos y procedimientos jurídicos de la Dirección General del Instituto, revisando y analizando, en su caso, proponiendo la modificación de conceptos específicos, con la finalidad de evitar compromisos que contrarresten los objetivos legales del Instituto;
- V. Analizar cuando así se instruya, determinada solicitud de pensión, emitiendo un dictamen u opinión jurídica, fundado y motivado en la Ley del IPSET al caso particular, para que el mismo sea propuesto y declarado por el Comité Técnico de Pensiones como procedente o improcedente, a fin de garantizar los derechos de las personas afiliadas;
- VI. Coordinar a las áreas del Instituto conforme lo requieran, en el desarrollo de sus actividades asesorando su operación dentro del marco legal establecido, así como en la formulación de documentos alineados a la normatividad aplicable y supervisando los asuntos litigiosos, con la finalidad de proteger el patrimonio del Instituto;

- VII. Coordinar la recuperación de la cartera vencida en litigio del Instituto;
- VIII. Dar cumplimiento en calidad de sujeto obligado a los requerimientos y disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y
- IX. Las demás que le instruyan la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección de Planeación Financiera, las siguientes:

- I. Ejecutar las estrategias de inversión aplicables al plan anual de inversiones de la reserva técnica del Instituto, así como revisar escenarios financieros mediante información propia o de terceros;
- II. Revisar flujos de efectivo de forma diaria, monitoreando las necesidades de efectivo del Instituto;
- III. Supervisión periódica del comportamiento del plan anual de inversiones, para precisar el incremento esperado en el patrimonio del Instituto, evaluando el rendimiento real contra lo presupuestado, para su respectivo informe en la Junta de Gobierno;
- IV. Monitorear los mercados financieros, su comportamiento y sus tendencias, por medio de la interpretación de la información obtenida de diversos intermediarios y analistas especializados;
- V. Ejercer corresponsablemente con el Director General del Instituto, las actividades inherentes al manejo de las inversiones de la reserva técnica;
- VI. Diseñar proyectos especiales de inversión, analizando y evaluando las diversas opciones y su posible comportamiento en el futuro, a solicitud de la Dirección General;
- VII. Establecer en conjunto con la Dirección de Administración del Instituto la provisión de los recursos para el ejercicio de pagos y disponibilidad de liquidez de las diversas operaciones del Instituto;
- VIII. Elaborar el reporte de inversiones del Instituto para presentar al Comité de Inversiones y a la Junta de Gobierno;
- IX. Administrar los fondos de ahorro de las personas servidoras públicas; y
- X. Las demás que le instruyan la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del presupuesto anual de gasto corriente y proyectos de inversión para su autorización respectiva, por parte de la Junta de Gobierno;
- II. Coordinar el cobro oportuno de los ingresos del Instituto, estableciendo comunicación constante con las áreas administrativas de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Dirigir y ejecutar la correcta recuperación de los créditos otorgados a las personas de derecho habientes del Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley del IPSSSET;
- IV. Coordinar las acciones para recibir el entero oportuno de las cuotas y aportaciones al Fondo de Pensiones, Seguro de Retiro y demás Fondos administrados por el Instituto; así como el entero y pago oportuno del servicio médico a las instancias de salud correspondientes, de las personas trabajadoras al servicio de la Administración Pública Estatal;
- V. Solicitar a la Dirección de Planeación Financiera, la disponibilidad de los recursos en las cuentas bancarias para cumplir con el pago de las obligaciones financieras del Instituto;
- VI. Vigilar que el monto global anual destinado al otorgamiento de créditos, sea determinado actuarialmente;
- VII. Administrar eficientemente los recursos materiales para la operación del Instituto, de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII. Controlar de manera sistemática que las operaciones registradas contablemente de los ingresos y egresos del Instituto en cumplimiento a lo observado en las leyes aplicables en los ámbitos estatal y federal, lineamientos, acuerdos y de conformidad a lo establecido en los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;
- IX. Controlar de manera eficaz y eficiente los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles, teniendo como finalidad la salvaguarda y preservación del patrimonio del Instituto;
- X. Administrar los recursos en los centros de atención para el desarrollo infantil de la burocracia estatal (CENDIS) y las acciones que se realizan en éstos, para alimentación, por gestión de servicios, materiales y mantenimientos, capacitaciones e inspecciones de entidades regulatorias de los Gobiernos Federal y Estatal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. Concentrar la información de administración de los recursos del Instituto y su ejecución, a fin de integrar los proyectos para su autorización ante la Junta de Gobierno;
- XII. Establecer y supervisar de manera eficaz, los procesos relacionados con la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto, optimizando los controles de personal, de acuerdo a lo establecido en las normas laborales, así como supervisar el proceso de elaboración de nóminas para el registro de percepciones y deducciones y el pago oportuno de las mismas;

- XIII. Coordinar la gestión de proyectos de obra en los que invierte el Instituto en estricto apego a la normatividad vigente;
- XIV. Administrar y mantener actualizado el valor comercial de la reserva territorial del Instituto;
- XV. Depositar trimestralmente en la caja de seguridad del Instituto, los respaldos de los sistemas de información relevantes;
- XVI. Atender los requerimientos de información y documentos solicitados por los órganos fiscalizadores, conformando la información de las áreas que se involucren del Instituto para su contestación y entrega al órgano fiscalizador en tiempo y forma;
- XVII. Intervenir para efectos de verificación en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Instituto de conformidad a la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; y
- XVIII. Las demás que le instruyan la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Social, las siguientes:

- I. Coordinar la afiliación oportuna de las personas servidoras públicas de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y para estatal;
- II. Establecer la correcta integración del expediente único del personal afiliado al régimen de seguridad social;
- III. Coordinar el registro y cómputo de las cuotas y aportaciones al Instituto, realizadas por la persona derechohabiente y las entidades públicas afiliados al Instituto;
- IV. Coordinar el desarrollo del proceso de afiliación médica de las personas servidoras públicas, pensionistas y sus familiares derechohabientes;
- V. Someter a la consideración del Comité Técnico de Pensiones del Instituto los expedientes de las solicitudes de pensiones y jubilaciones integrados por el Instituto;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Pensiones, en carácter de Secretario Técnico;
- VII. Coordinar la recepción, registro y resguardo de las cédulas testamentarias que hayan sido formuladas y depositadas ante el Instituto por el personal activo o pensionista;
- VIII. Coordinar la actualización y depuración del padrón de pensionistas y pensionados, así como el proceso para generar la nómina mensual de los mismos;
- IX. Coordinar las acciones de actualización de la nómina de pensionistas y pensionados del Instituto para la verificación de la sobrevivencia de los mismos;
- X. Autorizar las prestaciones económicas a las personas servidoras públicas, de acuerdo con el tabulador autorizado por la Junta de Gobierno; así como la devolución de cuotas solicitadas por el personal de generación en transición que define la Ley del IPSSSET;
- XI. Coordinar las adecuaciones, mantenimiento y el uso de la Unidad Deportiva del Instituto; y
- XII. Las demás que le instruyan la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. Son atribuciones específicas de la Coordinación Técnica, las siguientes:

- I. Planear y coordinar la elaboración y entrega del Programa Operativo Anual de Trabajo que cada área del Instituto realiza y el logro de los objetivos;
- II. Coordinar las actividades de evaluación de programas o proyectos que se instruya del orden de seguridad social, su difusión e imagen; así como presentar al Director General informes de dichas evaluaciones;
- III. Cumplir y hacer cumplir las estrategias de calidad y competitividad pertenecientes al Instituto;
- IV. Coordinar los mecanismos para recabar información de las diferentes áreas del Instituto para informes y actividades asignadas por la Dirección General;
- V. Coordinar la elaboración de los informes que deban presentarse a la Dirección General, de los proyectos de programas y presupuestos conforme a la normatividad, de aquellos asuntos que requieren someterse a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, en informes anuales o trimestrales;
- VI. Coordinar las actividades para la elaboración y actualización de los proyectos de documentos administrativos, manuales de organización, políticas y procedimientos que correspondan a esta Coordinación;
- VII. Monitorear las sugerencias a la Dirección General con referencia al servicio proporcionado por el personal del Instituto, así como las opiniones y observaciones que se hagan llegar al Instituto por distintos medios;
- VIII. Mantener relación constante con la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar acciones de diseño de medios impresos y electrónicos, así como su contenido; y

- X. Las demás que le instruyan la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Son atribuciones de la Coordinación de Sistemas, las siguientes:

- I. Supervisar y verificar la comunicación de datos entre las áreas a través de la infraestructura de las tecnologías de la información del Instituto, así como administrar los recursos de infraestructura de comunicación;
- II. Coordinar y supervisar los métodos de asignación de acceso a los recursos tecnológicos y de comunicación para el personal de las áreas del Instituto;
- III. Coordinar y supervisar los medios de comunicación de información y datos entre las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados afiliados al Instituto, necesarios para los registros y control en los sistemas que operan en el Instituto;
- IV. Coordinar el desarrollo de sistemas de información, aplicando metodologías y herramientas de vanguardia que permitan a las diferentes áreas del Instituto realizar sus actividades con calidad;
- V. Administrar de forma correcta y eficaz las bases de datos, a fin de mantener actualizados, normalizados, respaldados y salvaguardados los datos contenidos en los archivos electrónicos del Instituto;
- VI. Planear e implementar la capacitación técnica de actualización del personal en materia de tecnologías de la información, en coordinación con las diversas áreas del Instituto; y
- VII. Las demás que le instruyan la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

Del Comité Técnico de Pensiones

Artículo 31. El cargo de las personas que conformen el Comité Técnico de Pensiones del Instituto es honorífico y por colaboración, por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 32. Para el cumplimiento de objetivos generales y específicos del Instituto, el Comité Técnico de Pensiones tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 125 de la Ley del IPSET, así como las que le confieran otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Comité de Inversiones

Artículo 33. El cargo de las personas que conformen el Comité Técnico de Pensiones del Instituto es honorífico y por colaboración, por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 34. Para el cumplimiento de objetivos generales y específicos del Instituto, el Comité Técnico de Inversiones tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 133, 136 y 138 de la Ley del IPSET, así como las que le confieran otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 35. El patrimonio del Instituto se constituye como lo establece el artículo 140 de la Ley de IPSET.

Artículo 36. Los egresos del Instituto, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento, se cubrirán con los recursos presupuestales, que previamente se formulen y sometan a la aprobación de la Junta, de los presupuestos para cada ejercicio fiscal, y deberán ser presentados ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 37. Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso se podrá constituir ningún tipo de gravamen sobre los mismos.

CAPÍTULO IX

De las Ausencias, Vacantes y Licencias

Artículo 38. Durante las ausencias del Director General, el despacho de los asuntos administrativos correspondientes al Instituto estará a cargo del Director de área que éste mismo designe. Cuando las ausencias sean mayores de quince días, deberán de estar justificadas con licencia o permiso otorgado por la Junta de Gobierno, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. En sus ausencias de las personas titulares de área, serán suplidas por la persona servidora pública que designe el Director General, o por el personal que para tal efecto designen dichos titulares, previa consulta con el Director General.

CAPÍTULO X
Del Régimen Laboral

Artículo 40. El personal que presente sus servicios en el Instituto, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO I
De las Modificaciones al Estatuto

Artículo 41. Será facultad exclusiva del Director General del Instituto, reformar o adicionar el presente Estatuto, mediante proyecto que se presente a la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Para reformar o adicionar el presente Estatuto, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Que dichas reformas o adiciones se enfoquen al eficiente funcionamiento del Instituto, ya sea creando, suprimiendo o fusionando las áreas administrativas; y
- II. Que las reformas o adiciones sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II
Del Procedimiento

Artículo 43. El presente Estatuto podrá ser adicionado, reformado o derogado, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Que el Director General del Instituto ponga en conocimiento de la Junta de Gobierno el texto que contiene el Estatuto;
- II. Que se ponga en conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno, el texto de las reformas, con anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que deba sesionar la Junta de Gobierno; y
- III. Que la reforma se apruebe cuando menos con la asistencia de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o su representante y la mitad más uno de las personas integrantes debidamente acreditados, siempre que concurren, al menos, tres representantes del Gobierno del Estado.

La Dirección General estará facultada para presentar iniciativas, anteproyectos de propuestas de reformas o adiciones al presente Estatuto, a la Ley del IPSSSET, y demás disposiciones legales generales, si fuera el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas aquellas normatividades de igual rango o inferiores que contravengan el presente Estatuto Orgánico, emitidas por el Consejo de Administración de la otrora Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas o por la Junta de Gobierno del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones normativas del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas deberán de emitirse conforme al presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- JESÚS ALBERTO SALAZAR ANZALDÚA.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud de la Licenciada **JUANA MARÍA VARGAS BARBERENA**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicana, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarada en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitada para ocupar cargo público, ser Licenciada en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide a la Licenciada **JUANA MARÍA VARGAS BARBERENA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada **JUANA MARÍA VARGAS BARBERENA**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

JUANA MARÍA VARGAS BARBERENA

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO No. **1520**
QUEDÓ REGISTRADO A FOJA No. **103 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM., A **23** DE **NOVIEMBRE** DE **2021**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLARREAL.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha siete de diciembre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 8/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante la cual se expide la convocatoria dirigida a los especialistas, con el propósito de integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a las modalidades y reglas que se establezcan en la propia convocatoria.

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con el artículo 114, apartado B, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, entre otras facultades, formular anualmente, en el mes de enero, una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la impartición de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales; atribución que se contempla también en el artículo 122, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que ante la contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el treinta de noviembre del presente año, publicó en el Periódico Oficial, el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

Tercero.- Que por tal motivo se encuentra vigente el Acuerdo General 7/2021 dictado por este Órgano Colegiado, mediante el cual se aprobó que la administración e impartición de justicia se efectúe de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19, esto con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial.

Cuarto.- En ese sentido, ante los números (variables) de casos de Covid-19 y los escenarios cambiantes (de acuerdo a las circunstancias del día a día) de las fases establecidas en los Acuerdos de las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales y de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es decir, la protección de la salud es un derecho fundamental con el que cuentan todos los ciudadanos y que, dentro de sus competencias, las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar esta garantía, con relación al propio precepto 1° Constitucional, se estima pertinente que las solicitudes de los aspirantes a integrar y actualizar la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al año dos mil veintidós, serán recibidas de manera electrónica mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el portal electrónico de este Poder Judicial, y únicamente en los casos en los que se requiera adjuntar documentación podrá ser entregada físicamente o por mensajería/correo certificado, ello a fin de que este Consejo de la Judicatura cuente con los elementos idóneos para verificar que además de reunir los requisitos que legalmente se exigen, cumplan con el perfil y conocimientos necesarios, para formular la citada lista oficial de peritos a que hacen referencia los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 122, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el presente:

ACUERDO

Primero.- Se expide la convocatoria dirigida a los especialistas, con el propósito de integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a las modalidades y reglas que se establezcan en la propia convocatoria.

Segundo.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, publíquese la convocatoria que se expide en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de los diversos Distritos Judiciales del Estado, en los estrados de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los Juzgados, en la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Ejecutiva, así como en la página Web del Poder Judicial, para su difusión.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Asimismo, se acompaña la convocatoria aludida en el auto inserto, para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Victoria, Tam, a 8 de Diciembre de 2021.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A INTEGRAR Y ACTUALIZAR LA LISTA OFICIAL DE PERITAS Y PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, apartado B, fracción XXII de la Constitución Política del Estado, así como 6 fracción II y 122 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículos 6, 8, 9 y 19 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para conocimiento general, se emite la presente:

CONVOCATORIA

Dirigida a especialistas con conocimientos en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica, para participar en el procedimiento tendente a integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, ante la contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el treinta de noviembre del presente año, publicó en el Periódico Oficial, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

En ese sentido, ante los números (variables) de casos de Covid-19 y los escenarios cambiantes (de acuerdo a las circunstancias del día a día) de las fases establecidas en los Acuerdos de las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales y de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es decir, la protección de la salud es un derecho fundamental con el que cuentan todos los ciudadanos y que, dentro de sus competencias, las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar esta garantía, con relación al propio precepto 1º constitucional. Por tanto, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, mediante Acuerdo General 7/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se aprobó que la administración e impartición de justicia se efectúe de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19, por lo que las solicitudes de los(as) aspirantes a integrar y actualizar la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al año dos mil veintidós, serán recibidas de manera electrónica mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el portal electrónico de este Poder Judicial, y únicamente en los casos en los que se requiera adjuntar documentación podrá ser entregada físicamente o por mensajería/correo certificado. Lo anterior a fin de que el Consejo de la Judicatura cuente con los elementos idóneos para verificar que además de reunir los requisitos que legalmente se exigen, cumplan con el perfil y conocimientos necesarios, para formular la citada lista oficial de peritos a que hacen referencia los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Una vez lo anterior, la presente Convocatoria se regirá conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO: Convocar a quienes estén capacitados(as) para ejercer en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica y que deseen formar parte de la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, así como actualizar los expedientes de aquellos(as) especialistas que ya forman parte de la citada lista, a efecto de poder fungir como peritos(as) auxiliares ante los órganos jurisdiccionales del Estado o por petición de parte en juicio. Sin que por ello adquieran el carácter de servidores(as) públicos(as), ni su registro otorgue constancias o certificación alguna de sus conocimientos, por parte de este Poder Judicial.

La integración de la lista a que se refiere la presente convocatoria, tiene como propósito exclusivo el apoyo a los órganos del Poder Judicial del Estado o por petición de parte en juicio, bajo el sistema de honorarios previsto en la ley aplicable, por lo que sólo éstos podrán tener acceso a la información correspondiente de los expertos registrados.

SEGUNDA.- ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Se abre a los(as) expertos(as) en áreas de conocimiento que pueden resultar necesarias para el auxilio de Jueces y Juezas, así como de los Magistrados y Magistradas, en materia: familiar, civil, mercantil, penal y justicia penal para adolescentes. Se cita de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes rubros: a) Profesional en: Ingenierías, Contaduría Pública, Arquitectura, Psicología Clínica y especialidad en el tratamiento de Niñas, Niños y Adolescentes, Medicina, Psiquiatría, Odontología, Economía, Veterinaria, Antropología Forense, Agronomía, Informática, Sociología, Matemáticas, Química con especialidad en ADN de Predisposición Genética, Administración, Trabajo Social; b) Ciencia en: Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafología, Grafoscopia, Impacto ambiental, Toxicología, Genética, Antropometría, Polígrafo; c) Técnica, arte u oficio en: Mecánica, Espeleología, Fotografía, Carpintería, Plomería, Electricidad, Cerrajería, Traductor e intérprete de idiomas, Traducción e intérprete auditivo-oral, Tránsito terrestre, náutico o fluvial, Videograbación, Identificación fisonómica, Incendios y explosivos.

TERCERA.- REQUISITOS:

- I.- Tener título profesional en el área de conocimiento en la cual desee registrarse;
- II.- Poseer experiencia profesional mínima de 3 años a partir de la obtención del título respectivo;
- III.- Cuando el área de conocimiento de que se trate no estuviese regulada profesionalmente, el o la aspirante deberá comprobar, por medio diverso, su pericia en la materia en que desee registrarse;
- IV.- No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional;
- V.- Bajo protesta de decir verdad, manifestar si ha sido sancionado por algún órgano del Poder Judicial Federal o Estatal, o de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal por la comisión de alguna falta en el desempeño como servidor(a) público(a), perito(a) o intérprete; y
- VI.- No desempeñarse como servidor(a) público(a) del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; en caso de ser servidor(a) público(a) de otras Dependencias o Entidades, deberá abstenerse de intervenir en los asuntos en donde la institución en la que labore sea parte.

CUARTA.- REGISTRO DE NUEVO INGRESO: Se consideran de nuevo ingreso, los siguientes:

- 1.- A los aspirantes que por primera ocasión solicitan su registro a la multicitada lista.
- 2.- A quienes no hayan formado parte de la Lista Oficial del año 2021.
- 3.- A quienes sean parte de la Lista del año 2021, y sea su deseo darse de alta en una especialidad adicional.

Los(as) interesados(as) deberán presentar los documentos siguientes:

- I.- Solicitud de registro llenada conforme al formato disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjetam.gob.mx);
- II.- Información curricular actualizada que comprenda:
 - a) Nombres y apellidos de las y los aspirantes
 - b) Lugar y fecha de nacimiento
 - c) Nacionalidad
 - d) Estado Civil
 - e) Domicilio y números telefónicos, particular y de oficina
 - f) Dirección de correo electrónico.
 - g) Clave de Registro Federal de Contribuyentes
 - h) Escolaridad; y
 - i) Empleos o actividades desempeñadas.
- III.- Carta de no antecedentes penales y carta de no inhabilitación;
- IV.- Dos fotografías tamaño credencial;
- V.- Tres cartas de recomendación originales, expedidas por personas que avalen su conducta y solvencia moral, con la precisión de sus datos personales;
- VI.- Copia de la cédula de identificación fiscal;
- VII.- Copias certificadas del título y cédula profesional;
- VIII.- Copia certificada de las constancias sobre estudios de especialización en el área de conocimiento en que desee registrarse;

IX.- Constancia original o copia certificada de pertenencia a Colegios o Asociaciones profesionales, en su caso;

X.- En el supuesto de la Base Tercera-III, se acompañará documento que avale la especialidad en el área de conocimiento respectiva, o a falta de lo anterior, el solicitante deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, toda aquella información que permita al Consejo verificar los conocimientos y experiencia adquirida;

XI.- Tratándose de peritos(as) traductores(as) de idiomas, deberán acreditar mediante el documento expedido por una institución académica o dependencia oficial que haga constar que el interesado cuenta con capacidad como intérprete y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate;

XII.- En el caso de Peritos(as) Valuadores(as), deberán adjuntar copia del certificado vigente del Registro de Valuadores Profesionales expedido por la Secretaría General de Gobierno, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas; y

XIII.- Tratándose de peritos(as) en las ramas de la Salud, en su caso, adjuntar copia de las constancias o certificaciones, expedidas por la Secretaría de Salud, a que se refieren los artículos 368 al 372 de la Ley General de Salud, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Las solicitudes de registro de nuevo ingreso, a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, podrán remitirse de la siguiente manera:

A).- DE MANERA FÍSICA.- Las solicitudes de las y los aspirantes que entregarán su documentación físicamente deberán presentarse al módulo de seguridad planta baja, del edificio de este Consejo de la Judicatura, sito en 7 Ceros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, y solicitar al guardia comunicar a la extensión 52814, su presencia y el personal correspondiente acudirá por la documentación, la cual será recibida en sobre cerrado, con cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engargolados.

B).- POR MENSAJERÍA O CORREO CERTIFICADO Las solicitudes de las y los aspirantes enviadas por mensajería o correo certificado, deberán adjuntar en sobre cerrado cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engargolados; mismos que deberán ser enviados a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del edificio sede del Consejo, sito en 7 Ceros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090.

QUINTA.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO: Las y los aspirantes que ya forman parte de la lista oficial inmediata anterior al presente proceso de renovación, deberán, cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Formato de solicitud de actualización, el cual contiene carta de intención de seguir registrado(a) como perito(a) auxiliar de la administración de justicia, debidamente requisitada, disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjetam.gob.mx);

II.- Información curricular actualizada, en caso de ser necesario;

III.- Copia certificada de constancias sobre estudios de especialización o actualización realizados durante el año 2021, no incluidos previamente;

IV.- En el caso de Peritos(as) Valuadores(as), deberán adjuntar copia del certificado vigente del Registro de Valuadores Profesionales expedido por la Secretaría General de Gobierno, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas; y

V.- Tratándose de peritos(as) en las ramas de la Salud, en su caso, adjuntar copia de las constancias o certificaciones, expedidas por la Secretaría de Salud, a que se refieren los artículos 368 al 372 de la Ley General de Salud, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Las solicitudes de actualización de registro, se realizará conforme lo siguiente:

Paso 1 (obligatorio y único para quienes no tengan documentación que adjuntar). Llenarán el formato de solicitud de actualización, el cual contiene carta de intención de seguir registrado(a) como perito(a) auxiliar de la administración de justicia, debidamente requisitada, disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjetam.gob.mx); no es necesario hacer llegar la misma físicamente, toda vez que será recibida de manera electrónica mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el citado portal electrónico de este Poder Judicial.

Paso 2 (en caso de ser necesario adjuntar documentación a su solicitud), podrán ser remitidas de la siguiente manera:

A).- DE MANERA FÍSICA.- Las solicitudes de las y los aspirantes que entregarán su documentación físicamente deberán presentarse al módulo de seguridad planta baja, del edificio de este Consejo de la Judicatura, sito en 7 Ceros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, y solicitar al guardia comunicar a la extensión 52814, su presencia y el personal correspondiente acudirá

por la documentación, la cual será recibida en sobre cerrado, con cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engargolados.

B).- POR MENSAJERÍA O CORREO CERTIFICADO.- Las solicitudes de las y los aspirantes enviadas por mensajería o correo certificado, deberán adjuntar en sobre cerrado cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engargolados; mismos que deberán ser enviados a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del edificio sede del Consejo, sito en 7 Ceros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090.

NOTA: Para las y los aspirantes que ya formen parte de la Lista, y que sea su deseo agregar una especialidad adicional de la que se encuentren registrados, además del formato de actualización, deberán de cumplir con los requisitos que se indican en la Base Cuarta de la Presente Convocatoria (apartado correspondiente a nuevo ingreso).

SEXTA.- Los documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados, en su caso, legalizados y todos aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán de la traducción que corresponda, la cual deberá haber sido realizada por un profesionista distinto al o la aspirante, asimismo, tratándose de solicitudes presentadas por extranjeras o extranjeros, deberán exhibir copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país. En el caso de remitir documentación que no se encuentre apostillada, legalizada o traducida al idioma español, bajo los términos señalados, la solicitud no será objeto de análisis y dictamen.

SÉPTIMA. - PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

Plazo de presentación documentos:

Del 4 al 24 de enero de 2022.

OCTAVA.- REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, procederá al análisis de la documentación enviada por las y los aspirantes, en el entendido de que dicho órgano podrá realizar las gestiones necesarias para corroborar la veracidad de la información ofrecida por las y los interesados(as).

Cuando el Consejo haga la selección de las y los solicitantes que cumplieron con los requisitos conducentes, éstos podrán ser citados a entrevista virtual (mediante video conferencia) con las y los integrantes de dicho órgano, para solventar de cualquier asunto derivado del trámite.

NOVENA.- RESULTADOS: El Consejo de la Judicatura del Estado a más tardar el día **31 de enero de 2022** resolverá sobre la conformación definitiva de la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo a los resultados obtenidos en el trámite correspondiente, ordenando inmediatamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en los diversos Distritos Judiciales del Estado, en los Estrados de los Juzgados, Salas y del propio Consejo y, en la página web del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA.- Las y los aspirantes que no sean considerados para integrar la Lista, podrán solicitar la devolución de los documentos entregados, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual tiene efectos de notificación, Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación sin que exista prórroga u obligación respecto del resguardo de ésta.

ESTA PUBLICACIÓN TENDRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PARA QUIENES HAYAN SOLICITADO SU REGISTRO COMO PERITOS.

La Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia será actualizada anualmente por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPREVISTOS: Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado.

CD. VICTORIA, TAM, A 07 DE DICIEMBRE DE 2021.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.- MAGDO. HORACIO ORTIZ RENÁN.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A INTEGRAR Y ACTUALIZAR LA LISTA OFICIAL DE PERITOS Y PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, apartado B, fracción XXII de la Constitución Política del Estado, así como el artículo II y 122 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículos 6, 8, 9 y 19 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para conocimiento general, se emite la presente:



CONVOCATORIA

Dirigida a especialistas con conocimientos en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica, para participar en el procedimiento tendiente a integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritos y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, ante la contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas conoerrientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el treinta de noviembre del presente año, publicó en el Periódico Oficial, el Acuerdo mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

En ese sentido, ante los números (variables) de casos de Covid-19 y los escenarios cambiantes ido acuerdo a las circunstancias del día a día de las fases establecidas en los Acuerdos de las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales y de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es decir, la protección de la salud es un derecho fundamental con el que cuentan todos los ciudadanos y que, dentro de sus competencias, las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar esta garantía, con relación al propio precepto 1º constitucional. Por tanto, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la Justicia como actividad esencial, mediante Acuerdo General 7/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se aprobó que la administración e impartición de Justicia se efectúe de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19, por lo que las solicitudes de los(as) aspirantes a integrar y actualizar la lista oficial de peritos y peritos auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al año dos mil veintidós, serán recibidas de manera electrónica mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el portal electrónico de este Poder Judicial, y únicamente en los casos en los que se requiera adjuntar documentación podrá ser entregada físicamente o por mensajería/correo certificado. Lo anterior a fin de que el Consejo de la Judicatura cuente con los elementos idóneos para verificar que además de reunir los requisitos que legalmente se exigen, cuenten con el perfil y conocimientos necesarios, para formular la citada lista oficial de peritos a que hacen referencia los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Una vez lo anterior, la presente Convocatoria se registró conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO: Convocar a quienes estén capacitados(as) para ejercer en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica y que deseen formar parte de la Lista Oficial de Peritos y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, así como actualizar los expedientes de aquellos(as) especialistas que ya forman parte de la citada lista, a efecto de poder fungir como peritos(as) auxiliares ante los órganos jurisdiccionales del Estado o por petición de parte en juicio. Sin que por ello adquieran el carácter de servidores(as) públicos(as). Ni su registro otorgue constancias o certificación alguna de sus conocimientos, por parte de este Poder Judicial.

La integración de la lista a que se refiere la presente convocatoria, tiene como propósito exclusivo el apoyo a los órganos del Poder Judicial del Estado o por petición de parte en juicio, bajo el sistema de honorarios previsto en la ley aplicable, por lo que sólo éstos podrán tener acceso a la información correspondiente de los expertos registrados.

SEGUNDA.- ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Se abre a los(as) expertos(as) en áreas de conocimiento que pueden resultar necesarias para el auxilio de Jueces y Juezas, así como de los Magistrados y Magistradas, en materia familiar, civil, mercantil, penal y justicia penal para adolescentes. Se cita de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes rubros: a) Profesional en Ingeniería, Contaduría Pública, Arquitectura, Psicología Clínica y especialidad en el tratamiento de Niños, Niñas y Adolescentes, Medicina, Psiquiatría, Odontología, Economía, Veterinaria, Antropología Forense, Agronomía, Informática, Sociología, Matemáticas, Química con especialidad en ADN de Predeposición Genética, Administración, Trabajo Social, 1º Ciencia en: Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafología, Grafoscopia, Impacto ambiental, Toxicología, Genética, Antropometría, Polígrafo; c) Técnico, arte u oficio en: Mecánica, Espeleología, Fotografía, Carpintería, Plomería, Electricidad, Cerrajería, Traductor e intérprete de idiomas, Traducción e intérprete auditivo-oral, Tránsito terrestre, náutico o fluvial, Videograbación, identificación fonoscópica, incendios y explosivos.

TERCERA.- REQUISITOS:

- I.-** Tener título profesional en el área de conocimiento en la cual desee registrarse;
- II.-** Poseer experiencia profesional mínima de 3 años a partir de la obtención del título respectivo;
- III.-** Cuando el área de conocimiento de que se trate no estuviese regulada profesionalmente, el o la aspirante deberá comprobar, por medio diverso, su pericia en la materia en que desee registrarse;
- IV.-** No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional;
- V.-** Bajo protesta de decir verdad, manifestar si ha sido sancionado por algún órgano del Poder Judicial Federal o Estatal, o de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal por la comisión de alguna falta en el desempeño como servidor(a) público(a), perito(a) o intérprete; y
- VI.-** No desempeñarse como servidor(a) público(a) del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; en caso de ser servidor(a) público(a) de otras Dependencias o Entidades, deberá abstenerse de intervenir en los asuntos en donde la institución en la que labore sea parte.

CUARTA.- REGISTRO DE NUEVO INGRESO:

- Se consideran de nuevo ingreso, los siguientes:
 - 1.-** A los aspirantes que por primera ocasión solicitan su registro a la multitudada lista.
 - 2.-** A quienes no hayan formado parte de la Lista Oficial del año 2021.
 - 3.-** A quienes sean parte de la Lista del año 2021, y sea su deseo darse de alta en una especialidad adicional.

Los(as) interesados(as) deberán presentar los documentos siguientes:

- I.-** Solicitud de registro llenada conforme al formato disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjtam.gob.mx).
- II.-** Información curricular actualizada que comprenda:
 - a)** Nombres y apellidos de las y los aspirantes
 - b)** Lugar y fecha de nacimiento
 - c)** Nacionalidad
 - d)** Estado Civil
 - e)** Domicilio y números telefónicos, particular y de oficina
 - f)** Dirección de correo electrónico
 - g)** Clave de Registro Federal de Contribuyentes
 - h)** Escolaridad y
 - i)** Empleos o actividades desempeñadas.
- III.-** Carta de no antecedentes penales y carta de no inhabilitación;
- IV.-** Dos fotografías tamaño credencial;
- V.-** Tres cartas de recomendación originales, expedidas por personas que avalen su conducta y solvencia moral, con la precisión de sus datos personales;
- VI.-** Copia de la cédula de identificación fiscal;
- VII.-** Copias certificadas del título y cédula profesional;
- VIII.-** Copia certificada de las constancias sobre estudios de especialización en el área de conocimiento en que desee registrarse;
- IX.-** Constancia original o copia certificada de pertenencia a Colegios o Asociaciones profesionales, en su caso;
- X.-** En el supuesto de la Base Tercera-II, se acompañará documento que evalúe la especialidad en el área de conocimiento respectiva, o a falta de lo anterior, el solicitante deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, toda aquella información que permita al Consejo verificar los conocimientos y experiencia adquirida;
- XI.-** Tratándose de peritos(as) traductores(as) de idiomas, deberán acreditar mediante el documento expedido por una institución académica o dependencia oficial que haga constar que el interesado cuenta con capacidad como intérprete y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate.

XII.- En el caso de Peritos(as) Valuadores(as), deberán adjuntar copia del certificado vigente del Registro de Valuadores Profesionales expedido por la Secretaría General de Gobierno, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas; y

XIII.- Tratándose de peritos(as) en las ramas de la Salud, en su caso, adjuntar copia de las constancias o certificaciones, expedidas por la Secretaría de Salud, a que se refieren los artículos 368 al 372 de la Ley General de Salud, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Las solicitudes de registro de nuevo ingreso, a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, podrán remitirse de la siguiente manera:

A).- DE MANERA FÍSICA.- Las solicitudes de las y los aspirantes que entregarán su documentación físicamente deberán presentarse al módulo de seguridad planta baja, del edificio de este Consejo de la Judicatura, sito en 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87900, y solicitar al guardia comunicando a la extensión 5814, su presencia y el personal correspondiente audirá por la documentación, la cual será recibida en sobre cerrado, con cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engrapados.

B).- POR MENSAJERÍA O CORREO CERTIFICADO Las solicitudes de las y los aspirantes enviadas por mensajería o correo certificado, deberán adjuntar en sobre cerrado cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engrapados; mismos que deberán ser enviados a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del edificio sede del Consejo, sito en 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87900.

QUINTA.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO: Las y los aspirantes que ya forman parte de la lista oficial inmediata anterior al presente proceso de renovación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-** Formato de solicitud de actualización, el cual contiene carta de intención de seguir registrad(a) como perito(a) auxiliar de la administración de Justicia, debidamente requisitada, disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjtam.gob.mx).
- II.-** Información curricular actualizada, en caso de ser necesario;
- III.-** Copia certificada de constancias sobre estudios de especialización o actualización realizados durante el año 2021, no incluidos previamente;
- IV.-** En el caso de Peritos(as) Valuadores(as), deberán adjuntar copia del certificado vigente del Registro de Valuadores Profesionales expedido por la Secretaría General de Gobierno, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas; y
- V.-** Tratándose de peritos(as) en las ramas de la Salud, en su caso, adjuntar copia de las constancias o certificaciones, expedidas por la Secretaría de Salud, a que se refieren los artículos 368 al 372 de la Ley General de Salud, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Las solicitudes de actualización de registro, se realizará conforme lo siguiente:

Paso 1 (obligatorio y único para quienes no tengan documentación que adjuntar). Llenarán el formato de solicitud de actualización, el cual contiene carta de intención de seguir registrad(a) como perito(a) auxiliar de la administración de Justicia, debidamente requisitada, disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjtam.gob.mx); no es necesario hacer llegar la misma físicamente, toda vez que será recibida de manera electrónica mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el citado portal electrónico de este Poder Judicial.

Paso 2 (en caso de ser necesario adjuntar documentación a su solicitud), podrán ser remitidas de la siguiente manera:

A).- DE MANERA FÍSICA.- Las solicitudes de las y los aspirantes que entregarán su documentación físicamente deberán presentarse al módulo de seguridad planta baja, del edificio de este Consejo de la Judicatura, sito en 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87900, y solicitar al guardia comunicando a la extensión 5814, su presencia y el personal correspondiente audirá por la documentación, la cual será recibida en sobre cerrado, con cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engrapados.

B).- POR MENSAJERÍA O CORREO CERTIFICADO.- Las solicitudes de las y los aspirantes enviadas por mensajería o correo certificado, deberán adjuntar en sobre cerrado cada uno de los documentos engrapados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas ni engrapados; mismos que deberán ser enviados a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del edificio sede del Consejo, sito en 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87900.

NOTA: Para las y los aspirantes que ya forman parte de la Lista, y que sea su deseo agregar una especialidad adicional de la que se encuentren registrados, además del formato de actualización, deberán de cumplir con los requisitos que se indican en la Base Cuarta de la Presente Convocatoria (apartado correspondiente a nuevo ingreso).

SEXTA.- Los documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados, en su caso, legalizados y todos aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán de la traducción que corresponda, la cual deberá haber sido realizada por un profesionalista distinto al o la aspirante, asimismo, tratándose de solicitudes presentadas por extranjeras o extranjeros, deberán exhibir copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país. En el caso de remitir documentación que no se encuentre apostillada, legalizada o traducida al idioma español, bajo los términos señalados, la solicitud no será objeto de análisis y d'atamen.

SÉPTIMA.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

Plazo de presentación documentos: Del 4 al 24 de enero de 2022.

OCTAVA.- REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, procederá al análisis de la documentación enviada por las y los aspirantes, en el entendido de que dicho órgano podrá realizar las gestiones necesarias para corroborar la veracidad de la información ofrecida por las y los interesados(as).

Cuando el Consejo haga la selección de las y los solicitantes que cumplieron con los requisitos conducentes, éstos podrán ser citados a entrevista virtual (mediante video conferencia) con las y los integrantes de dicho órgano, para solventar de cualquier asunto derivado del trámite.

NOVENA.- RESULTADOS: El Consejo de la Judicatura del Estado a más tardar el día **31 de enero de 2022** resolverá sobre la conformación definitiva de la Lista Oficial de Peritos y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo a los resultados obtenidos en el trámite correspondiente, ordenando inmediatamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en los diversos Distritos Judiciales del Estado, en los Estrados de los Juzgados, Salas y del propio Consejo y, en la página web del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA.- Las y los aspirantes que no sean considerados para integrar la Lista, podrán solicitar la devolución de los documentos entregados, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual tiene efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación sin que exista prórroga u obligación respecto del resguardo de ésta.

ESTA PUBLICACIÓN TENDRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PARA QUIENES HAYAN SOLICITADO SU REGISTRO COMO PERITOS.

La Lista Oficial de Peritos y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia será actualizada anualmente por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPREVISTOS: Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado.

ATENAMENTE

CD VICTORIA, TAM, A 7 DE DICIEMBRE DE 2021.

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones y Contrato de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO 2021-2024, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021

No.	No. DE REGISTRO	RFC	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES	MUNICIPIO	ESTADO	GIRO
1	NLD-PP-CARA940126 - 303	CARA9401269X3	ALAN JESUS CASAS RUEDA	REYNOSA	TAMAULIPAS	COMERCIALIZADORA GENERAL
2	NLD-PP-ASI021112 - 542	ASI021112MQ3	ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	RENTA DE MAQUINARIA
3	NLD-PP-ASP931118 - 939	ASP931118M58	AUTO SERVICIOS DE PIEDRAS NEGRAS S.A. DE C.V.	PIEDRAS NEGRAS	COAHUILA	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
4	NLD-PP-BAB080925 - 864	BAB080925VCA	BAZE ABASTECEDOR S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	COMERCIALIZADORA
5	NLD-PP-GOGB730109 - 836	GOGB730109G91	BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	PEPELERIA Y LIMPIEZA
6	NLD-PP-BCO960513 - 313	BCO960513AZ3	BEYL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	RENTA DE MAQUINARIA
7	NLD-PP-MANC731005 - 596	MANC7310059Z9	CLAUDIA AZENETH MARTINEZ NUÑEZ	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMPUTACIONAL
8	NLD-PP-CSD930326 - 933	CSD930326583	CLIMAS SERVICIOS Y DUCTOS DE NUEVO LAREDO S.A. DE C.V.	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMPRA, VENTA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION Y FABRICACION DE DUCTOS
9	NLD-PP-CIE090514 - 502	CIE090514MH2	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL JOFAMEX S.A DE C.V	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMERCIALIZADORA
10	NLD-PP-CIN971204 - 616	CIN971204Z26	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE NUEVO LAREDO S.A. DE C.V.	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMERCIO DE EQUIPO ELECTRICO
11	NLD-PP-CUM900717 - 547	CUM900717213	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA MURALLA S.A. DE C.V.	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION, URBANIZACION, VENTA DE MATERIALES Y RENTA DE MAQUINARIA
12	NLD-PP-GULD750209 - 414	GULD750209BG9	DAVID ARIEL GUERRA LOPEZ	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	FUMIGACION, SANITIZACION, PINTURA
13	NLD-PP-VEVE810620 - 569	VEVE810620AT6	ERIKA VELIZ VAZQUEZ	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	ANGENCIA DE PUBLICIDAD (IMPRESA)
14	NLD-PP-LOCF750822 - 354	LOCF750822AM2	FRANCISCO HECTOR LONGORIA CANTU	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	UNIFORMES Y BORDADOS
15	NLD-PP-SESF620401 - 541	SESF620401HN1	FRANCISCO JOSE SERRANO SALINAS	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	MAQUINARIA PESADA, GRUAS ELECTRICIDAD Y SEÑALIZACION
16	NLD-PP-MAGG740430 - 156	MAGG740430H83	GERARDO MARINES GUIA	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	CONTROL DE PLAGAS
17	NLD-PP-GSG100125 - 303	GSG10012538A	GRUPO SALAS GARZA S.A DE C.V	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	RESTAURANTE
18	NLD-PP-CARG611031 - 408	CARG6110315HA	GUILLERMO CASTAÑO RUIZ	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	SERVICIOS MEDICOS
19	NLD-PP-SOGH810124 - 542	SOGH810124F83	HECTOR FEDERICO SOLIS GARZA GONGORA	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	RENTA DE MOBILIARIO (BAÑOS PORTATILES, TORRES DE LUZ, MESAS, SILLAS ETC.

20	NLD-PP-IMU900526 - 965	IMU900526SD0	INMOBILIARIA MUCIL S.A. DE C.V.	FRONTERA	TAMAULIPAS	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
21	NLD-PP-VAVI991009 - 833	VAVI991009F6A	IVONNE SARAHI VAUGHAN VAZQUEZ	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO
22	NLD-PP-TELJ810322 - 849	TELJ810322AJ3	JOB TENORIO LOZANO	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMPRA Y VENTA DE PLANTAS DE ORNATO
23	NLD-PP-FOPJ650516 - 755	FOPJ650516PH7	JUAN MANUEL FLORES PERALES	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	CONSULTORIO DENTAL
24	NLD-PP-MAGJ840623 - 649	MAGJ840623GG9	JUAN MANUEL MADRID GOMEZ	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ILUMINACION LED PARA EXTERIOR / INTERIOR
25	NLD-PP-LES150428 - 749	LES1504282W0	LOGISTICA ESSA S.A DE C.V	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	LOGISTICA
26	NLD-PP-GOBL600804 - 504	GOBL600804DM5	LUIS FRANCISCO GONZALEZ BETANCOURT	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMPRA Y VENTA DE MATERIAL ELECTRICO
27	NLD-PP-MCO080609 - 180	MCO080609DT2	MABA COMERCIALIZADORA S.C.	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMERCIALIZADORA
28	NLD-PP-JUCM951122 - 276	JUCM951122115	MANUEL ALEJANDRO JUAREZ CORONADO	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DIVERSOS
29	NLD-PP-AAAC520629 - 914	AAAC520629LD3	MARIA CONCEPCION ANDALCO AGUILAR	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NOTARIA PUBLICA
30	NLD-PP-AIGL730906 - 710	AIGL730906QM1	MARIA LUISA AVILA GRANADOS	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES Y EMPRESARIALES
31	NLD-PP-MUOM840101 - 424	MUOM840101JH6	MARTHA ALICIA MURO ORTIZ	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	PAPELERIA / MERCERIA / VARIOS
32	NLD-PP-LOEM660723 - 464	LOEM660723IT5	MARTIN LOPEZ ELIZONDO	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	AUTO TRANSPORTE
33	NLD-PP-OFI830222 - 588	OFI830222FQ2	OFISDECO S.A DE C.V	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMPRA Y VENTA MOBILIARIO
34	NLD-PP-SARA540804 - 147	SARA540804QC4	RAMIRO SALAS	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	RESTAURANT
35	NLD-PP-VITR810513 - 717	VITR810513SH6	RANULFO VILLATORO DE LA TORRE	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	SOLUCIONES INFORMATICA Y TECNOLOGIA
36	NLD-PP-RISR650818 - 742	RISR650818I23	RAUL ALEJANDRO RIVERA SOLIS	SALTILLO	COAHUILA	ARTES GRAFICAS
37	NLD-PP-RAGR920421 - 538	RAGR920421984	RAUL RAMIREZ GAZGA	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	VENTA Y RENTA DE PLANTAS DE ORNATO
38	NLD-PP-SCS070209 - 209	SCS070209PLA	RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO S.A DE C.V.	MEXICO	CDMX	SEGURIDAD PRIVADA
39	NLD-PP-VEMR770409 - 123	VEMR770409JU4	RICARDO VENEGAS MORALES	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL
40	NLD-PP-ROMR410329 - 355	ROMR4103299X8	ROSENDO RODRIGUEZ MONTEMAYOR	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	COMERCIO DE ACEITES,LUBRICANTES Y LLANTAS
41	NLD-PP-MATS901230 - 249	MATS901230UV0	STEPHANIE MAGDALENA MARTINEZ TEJEDA	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	RESTAURANTE
42	NLD-PP-VES760806 - 154	VES7608064S0	VIAJES ESCAMILLA S.A.	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	AGENCIA DE VIAJES
43	NLD-PP-YTE070126 - 754	YTE0701267U1	YOR TE S.A DE C.V	MONTERREY	NUEVO LEON	PUBLICIDAD

ATENAMENTE.- LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.-
Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54, 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS NOVIEMBRE 2021

NUM DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FISICA O MORAL
SOPDUMA-092/2021	ARTE Y SERVICIOS DE DECORACIÓN MONTERREY S.A. DE C.V.
SOPDUMA-093/2021	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES TOLSUA S.A. DE C.V.
SOPDUMA-094/2021	GREZCONSA S.A. DE C.V.
SOPDUMA-095/2021	C. BETSAIDA FRANCISCA HERNÁNDEZ DELGADO
SOPDUMA-096/2021	C. MIGUEL ESPINOZA PÉREZ
SOPDUMA-097/2021	TRANSPORTADORA DE CALIZAS DE NUEVO LAREDO S.A. DE C.V.
SOPDUMA-098/2021	C. KARLA YADIRA ZALETA SALINAS
SOPDUMA-099/2021	TRANSPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL NORTE S.A. DE C.V.
SOPDUMA-100/2021	C. GILBERTO IVÁN TREVIÑO SÁNCHEZ
SOPDUMA-101/2021	C. JESUS EDUARDO MATA PADILLA
SOPDUMA-102/2021	C. ENRIQUE MENDOZA GARCÍA
SOPDUMA-103/2021	J3K CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
SOPDUMA-104/2021	C. LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ BETANCOURT
SOPDUMA-105/2021	ASFALTOS Y CONCRETOS S.A DE C.V.
SOPDUMA-106/2021	CONSTRAT S.A. DE C.V.
SOPDUMA-107/2021	ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
SOPDUMA-108/2021	C. LEOPOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ
SOPDUMA-109/2021	C. JUAN MANUEL LÓPEZ OLIVA
SOPDUMA-110/2021	C. JOSÉ ZEFERINO LUCIO MONTALVO

ATENTAMENTE.- LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.-
Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

Acta No. 2021.1ª en Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó la actualización a las tarifas del servicio de agua potable.

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CIUDAD RÍO BRAVO, TAM.**

Actualización de tarifas del servicio de agua potable 2021 3.15%

RANGOS		DOMÉSTICO	SERV. PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Por el Servicio de Agua Potable Sin Medidor se Cobrará \$249.00 " Doméstico"					
0	10	72.34	106.10	109.44	194.21
11	20	7.81	12.41	16.13	22.82
21	30	8.30	13.29	17.29	24.23
31	40	9.53	14.54	18.90	25.64
41	50	12.57	20.94	27.22	38.46
51	60	15.88	25.11	32.65	43.70
61	70	18.08	27.35	35.56	48.07
71	80	19.44	30.12	39.16	54.15
81	90	20.81	32.89	42.77	60.09
91	100	22.58	35.17	45.72	64.94
101	120	24.36	37.31	48.50	67.37
121	140	26.17	38.91	50.59	69.79
141	160	28.04	40.56	52.72	72.23
161	180	30.42	42.42	55.14	74.66
181	200	32.81	44.32	57.62	76.49
201	250	35.21	46.21	60.08	78.91
251	300	44.04	51.35	66.76	80.10
301	350	45.73	52.88	68.75	91.34
351	400	47.45	54.42	70.75	82.54
401	450	49.12	55.98	72.77	83.76
451	500	50.84	57.54	74.81	84.97
501	550	52.53	59.07	76.80	86.19
551	600	54.24	60.62	78.80	87.39
601	650	55.93	62.17	80.83	88.62
651	700	57.63	63.71	82.83	89.82
701	750	59.32	65.24	84.82	91.05
751	800	61.04	66.82	86.87	92.24
801	850	62.72	68.36	88.87	93.47
851	900	64.43	69.92	90.90	94.68
901	950	66.13	71.44	92.86	95.90
951	1000	67.83	72.99	94.89	97.11
1001	1100	69.52	74.56	96.93	98.32
1101	1200	71.24	76.11	98.95	99.53
1201	1300	72.92	77.64	100.94	100.76
1301	1400	74.63	79.18	102.94	101.96
1401	1500	76.32	80.74	104.97	103.19
1501	1600	78.03	82.31	106.99	104.38
1601	1700	79.72	83.84	109.00	105.61
1701	1800	81.42	85.38	111.00	106.82
1801	1900	84.83	88.47	115.01	109.24
1901	2000	86.51	90.00	117.00	117.33
2001	999999	86.51	92.32	120.01	121.93

Por el Servicio de Drenaje se aplicará el 40% del importe por Consumo de Agua Potable.

Se adicionará el Servicio de Saneamiento Aplicando el 30% sobre el importe de Agua Potable.

**ATENAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.-
LUIS JAVIER PINTO COVARRUBIAS.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 15 de diciembre de 2021.

Número 149

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 8019.- Expediente Número 0984/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 8040.- Expediente Número 01455/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 8020.- Expediente 00837/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura.	3	EDICTO 8041.- Expediente 01483/2021, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 8021.- Expediente Número 00652/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	4	EDICTO 8042.- Expediente Número 01233/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 8022.- Expediente Número 206/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Testamento Público Abierto.	4	EDICTO 8043.- Expediente Número 01236/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 8027.- Expediente Número 01204/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 8044.- Expediente Número 00830/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 8028.- Expediente Número 00459/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 8045.- Expediente Número 01480/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 8029.- Expediente Número 00886/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 8046.- Expediente Número 01300/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	9
EDICTO 8030.- Expediente Número 01118/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 8047.- Expediente Número 01315/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 8031.- Expediente Número 01087/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 8048.- Expediente Número 01459/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 8032.- Expediente Número 01135/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 8049.- Expediente Número 01354/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 8033.- Expediente Número 01142/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 8050.- Expediente Número 01099/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 8034.- Expediente Número 01181/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 8051.- Expediente Número 01275/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 8035.- Expediente Número 00962/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	7	EDICTO 8052.- Expediente Número 00750/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 8036.- Expediente Número 01135/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	7	EDICTO 8053.- Expediente Número 00307/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8037.- Expediente Número 01010/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	7	EDICTO 8054.- Expediente Número 00315/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8038.- Expediente Número 01058/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	7	EDICTO 8055.- Expediente Número 00347/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8039.- Expediente Número 01403/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 8056.- Expediente Número 00277/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
		EDICTO 8057.- Expediente Número 00936/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	12

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO.**

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 0984/2020, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Felipe De Jesús Pérez González, en su calidad de apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA, ordenó se le emplazara por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La declaratoria que realice este H. Tribunal del vencimiento anticipado del plazo contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante, como parte acreditante, y el demandado JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA, como parte acreditada y garante hipotecaria, en fecha 31 de marzo del 2017, y que consta en la Escritura Pública Número 5,929, Volumen 22, de la indicada fecha, pasada ante la fe del Lic. Rafael Rodríguez Salazar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 48, en ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, esto en cumplimiento a la Cláusula Décima Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, inserto en el Instrumento Público ya descrito.

B).- El pago de la cantidad de \$880,610.60 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.), por concepto de Capital vencido y no pagado, en calidad de suerte principal, esto en cumplimiento a la Cláusula Décimo Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

C).- El pago de la cantidad de \$35,781.01 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.), por concepto intereses ordinarios generados al 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del 05 de octubre del 2020, esto con apego al contenido de la Cláusula Décima Cuarta (intereses ordinarios), Capítulo Segundo (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la Cláusula Décima Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en

el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

D).- El pago de la cantidad de \$3,501.74 (TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS 74/100 M.N.), por concepto primas de seguro no pagadas al día 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del 05 de octubre del 2020, esto con apego al contenido de la Cláusula Vigésima Sexta (seguros), Capítulo Sexto (clausulas generales), en debida en relación con la Cláusula Décima Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o) del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

E).- El pago de la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisiones por Administración Mensual, más la cantidad de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A., sobre dichas comisiones generadas al día 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tales conceptos hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente Juicio, esto con apego al contenido de la Cláusula Décima Tercera (comisiones), apartado IV, Capítulo Segundo (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la Cláusula Décima Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o) del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

F).- El pago de la cantidad de \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisiones por Gastos de Cobranza, más la cantidad de \$288.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A., sobre dichas comisiones generadas al día 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tales conceptos hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente Juicio, esto con apego al contenido de la Cláusula Décima Tercera (comisiones), apartado III, Capítulo Segundo (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la Cláusula Décima Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

G).- En caso de que no se realice el pago por el demandado JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA, respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito de demanda, la ejecución de la garantía hipotecaria constituida por dicho demandado a favor de mi mandante HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de la Cláusula Vigésima Primera (garantía hipotecaria), Capítulo Cuarto (garantía hipotecaria), del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Secretaría de Acuerdos, LIC. DIANA MARIBEL RODRÍGUEZ PERALES.

8019.- Diciembre 14, 15 y 16.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. ZENAIDA MONTOYA VALLE Y
JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00837/2021, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura, promovido por la C. PAULA LORENA GONZÁLEZ MONTOYA, en contra de ZENAIDA MONTOYA VALLE Y JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En esta misma fecha las Testigos de Asistencia del Juzgado damos cuenta al Titular del Juzgado, de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Damos Fe.

Altamira, Tamaulipas a (16) dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Con la demanda inicial presentada en fecha veintiuno de junio del año en curso, los anexos consistentes en contrato de derechos de posesión y contrato de compraventa inmueble con reserva de dominio, y el anterior escrito de cuenta, téngase por presentada a la C. PAULA LORENA GONZÁLEZ MONTOYA, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura, en contra de los C.C. ZENAIDA MONTOYA VALLE Y JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL, y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la parte demandada, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dichos demandados, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese a los C.C. ZENAIDA MONTOYA VALLE Y JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expidanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- De quienes reclama los conceptos señalados en los incisos a) y b) de la demanda, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la

promoción en (sic)a lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y (sic) se en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número (sic) 021, con las copias simples de la demanda y anexos (sic) ente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, (sic) y córrase traslado a la parte demandada, asimismo, se (sic) los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Asimismo, se previene a las partes para que se sirvan precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Se tiene como Asesor Jurídico de su parte al C. Lic. Arnulfo Reynaldo Vargas De Leija en términos amplios del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Se tiene como domicilio convencional el ubicado en Avenida Las Flores, número 902, entre calles Clavel y Naranja, colonia Monte Alto en Altamira, Tamaulipas., C.P. 89600.- Se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal, procedan a realizarse a su correo electrónico; autorizadosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente, con correo electrónico vargasdeleijaarnulfo16@gmail.com.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos

junto con el expediente.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 52, 66, 67 fracción VI, 68, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con Testigos de Asistencia, Licenciada Dalia Elizabeth López Dávalos y María Elena Ruiz Licona, que autorizan y dan fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Dalia Elizabeth López Dávalos.- Testigo de Asistencia.- C. María Elena Ruiz Licona.- Testigo de Asistencia.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Tres Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 19 de noviembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. DALIA ELIZABETH LÓPEZ DÁVALOS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. MARÍA ELENA RUIZ LICONA.- Rúbrica.

8020.- Diciembre 14, 15 y 16.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. PERLA BERENISSE ANTONIO GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00652/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos promovido por ROBERTO ANTONIO GUILLERMO en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: ÚNICO.- Se cancele y levante la Providencia Precautoria, embargo de Alimentos Provisionales, consistente en un 40% cuarenta por ciento, que se me descuenta actualmente a mi pensión y demás prestaciones, ordinarias y extraordinarias, derivadas de mi salario a favor de la C. ANASTACIA GARCÍA HERNÁNDEZ y mi hija PERLA BERENISSE ANTONIO GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además por Estrados electrónicos, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 23 de noviembre del año 2021.- C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica

Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas.

8021.- Diciembre 14, 15 y 16.- 2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

C. BERTHA ALICIA GALVÁN GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha cinco de Julio de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 206/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Testamento Público Abierto, promovido por MA. OLGA GALVÁN GONZÁLEZ en contra de MA. DEL CARMEN HINOJOSA GARCIA Y OTROS, dentro del cual mediante el auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ordena la publicación del presente edicto, por TRES VECES consecutivas en un periódico Oficial del Estado, y uno de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca dicha demandada ante este Tribunal a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la forma y términos establecidos en auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- En el entendido de que las copias de la demanda y demás anexos quedan a disposición de los demandados en la Secretaría Civil de este Juzgado.

San Fernando, Tamaulipas, a 25 de noviembre de 2021.- Comisionado en funciones de Secretario Acuerdos Ramo Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PEREZ MARTÍNEZ.

8022.- Diciembre 14, 15 y 16.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01204/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISA GARZA VILLARREAL, denunciado por los C.C. REBECA VILLAFANA GARZA, TERESA ELISA VILLAFANA GARZA, MARTHA ELISA VILLAFANA GARZA Y HERLINDA MAGDALENA VILLAFANA GARZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

8027.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PORFIRIO RIVERA RUIZ denunciado por AZENAT CASTILLO TORRES, asignándosele el Número 00459/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 19 de mayo de 2021.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN

8028.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TERESA LÓPEZ MARTÍNEZ denunciado por la C. JUANA ISELA TORRES LÓPEZ Y LA C. ANABEL TORRES LÓPEZ, asignándosele el Número 00886/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 18 de octubre de 2021.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

8029.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Sandra Iliana Morales Barrón, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELA REYES DE LEÓN denunciado por DAVID REYES DE LEÓN, asignándosele el Número 01118/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 23 de noviembre de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN

8030.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01087/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CÁNDIDA DÍAZ CECILIO, quien falleció el tres de abril del año dos mil doce, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ALMA DELIA SÁNCHEZ DÍAZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de octubre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la firma electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas.

8031.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente

Número 01135/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PÉREZ MIJES Y PAULA MÉNDEZ OLEA, quienes fallecieron el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno y el veintidós de abril de dos mil siete ambos en Tampico, Tamaulipas, denunciado por los C.C. ÁNGELA PÉREZ MÉNDEZ, ERNESTO PÉREZ MÉNDEZ, Y JUAN SALOMÓN PÉREZ MÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 17 de noviembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

8032.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 09 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01142/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. JESÚS ZAMORA ORTIZ E HILDA RANGEL GALICIA, quienes fallecieron el primero en fecha 26 de mayo del año en curso, en Tampico, Tamaulipas, la segunda en fecha 11 de marzo de 2018 en San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo el último domicilio de ambos en ciudad Madero, Tamaulipas denunciado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMORA RANGEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 19 de noviembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la firma electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/220 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas.

8033.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 18 dieciocho de

noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01181/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA NOLASCO GONZÁLEZ, quien falleció el (04) cuatro de abril del año dos mil once (2011), en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por MARÍA GUADALUPE ZALETA NOLASCO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 19 de noviembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

8034.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de septiembre del 2021, se ordenó la radicación del Expediente Número 00962/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta MA. BLANCA FLORES CONTRERAS, denunciado por la C. LILIANA RAMÍREZ FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 01/10/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretario de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

8035.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos en cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre del dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 01135/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto DELFINO ESPINOZA GARCIA, denunciado por C. GLORIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 19/11/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

8036.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre del 2021, ordenó la radicación del Expediente 01010/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ALMA ROSA VÁZQUEZ MAR denunciado por DANIEL PEREZ MEDINA en representación de los menores de iniciales D.A.H.P.V y D.A.P.V.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 17 de noviembre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.

Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8037.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno el Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01058/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de SERGIO LUCIO DE LA PARRA, promovido por SANDRA CONSUELO CRUZ CERVANTES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de noviembre de 2021.- Secretaria Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8038.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Expediente 01403/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MARÍA PUGA GARCIA, denunciado por MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ TORRES, MARÍA ANGÉLICA PUGA RODRÍGUEZ, JOSÉ MA. PUGA RODRÍGUEZ, BLANCA NIEVES PUGA RODRÍGUEZ, SANJUANA PUGA RODRÍGUEZ, AURORA PUGA RODRÍGUEZ, MA. JOSEFINA PUGA RODRÍGUEZ Y JESÚS PUGA RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 16 de noviembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

8039.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Expediente 01455/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL GARCIA ECHEVERRÍA, denunciado por ANA MARÍA SALDIERNA DE LEÓN, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 24 de noviembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

8040.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Expediente 01483/2021, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ALICIA VÁZQUEZ HERNANDEZ Y JOSÉ FELIPE FLORES LEYJA, denunciado por CINTYA MARGARITA FLORES, FELIPE FLORES JR, MARÍA PATRICIA FLORES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva

del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 24 de noviembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

8041.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01233/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de PETRONILA ÁLVAREZ CENICEROS, promovido por el C. SENOVIO PEREZ ÁLVAREZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE

H. Matamoros, Tam., 23 de noviembre de 2021.- El Licenciado HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos, quien firma el presente de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo General 12/2020, emitido el veintinueve de mayo de dos mil veinte por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; tal como se advierte de la evidencia criptográfica que se anexa a continuación.

8042.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 20 de octubre de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01236/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO SALAZAR VEGA, denunciado por FRIDA SALAZAR REYES; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de octubre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

8043.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de uno de julio de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00830/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES CÁRDENAS RIVERA denunciado por EULALIO MARTÍNEZ CABALLERO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 01 de Julio de 2021.- La Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8044.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01480/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO ESTANISLAO HERNÁNDEZ, denunciado por LETICIA ESTANISLAO MIRELES, MARÍA MARGARITA ESTANISLAO MIRELES, BLANCA ESTELA MIRELES GÁMEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 23 de noviembre del dos mil veintiuno.- El Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el estado, quien actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8045.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 15 de octubre de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01300/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERAFÍN LAZO RICO Y DORA ELIA DE LEÓN, denunciado por MA. SOLEDAD, MARGARITA, ROMÁN FÉLIX, DORA ELIA, JESÚS, SANTA TERESITA DE JESÚS, JORGE ARTURO, GLORIA Y FERNANDO SERAFÍN, todos de apellidos de LAZO DE LEÓN.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ROMÁN FÉLIX LAZO DE LEÓN como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8046.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 19 de octubre de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01315/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA GONZÁLEZ CASTILLO Y EUSEBIO CADENA GARZA, denunciado por FRANCISCO CADENA GONZÁLEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8047.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, el Licenciado Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó

la radicación del Expediente Número 01459/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIO MARTÍNEZ CARRIZALEZ, denunciado por SANTOS GONZÁLEZ TOVAR, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de noviembre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

8048.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01354/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por SANTIAGO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, a bienes de ROSA AURORA SALINAS NAVARRO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de noviembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

8049.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01099/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ANTONIO SAUCEDO FUENTES, denunciado por la Ciudadana ANGELITA VILLARREAL VÁZQUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a

deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

8050.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 25 de noviembre de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01275/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DOLORES DEL BOSQUE DÍAZ, denunciado por ABELARDO MARROQUÍN VILLANUEVA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de noviembre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

8051.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00750/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAIME ALFONSO CHABRAND SÁENZ, denunciado por MARGARITA SÁENZ GARZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de diciembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8052.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (13) trece de octubre de (2021) ordenó radicar el Expediente 00307/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de HIPÓLITO ALMAGUER ROBLED, denunciado por HIPÓLITO ALMAGUER LUCIO, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 13 de octubre de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

8053.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (18) de octubre de (2021), ordenó radicar el Expediente 00315/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS VEGA MONTOYA, denunciado por NORMA ALICIA LÓPEZ VEGA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 18 de octubre de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

8054.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (22) veintidós de noviembre del (2021) dos mil veintiuno, ordenó radicar el Expediente 00347/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMÍN RODRÍGUEZ AVALOS, denunciado por HIPÓLITO RODRÍGUEZ AVALOS, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 22 de noviembre de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

8055.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00277/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN DARÍO CASTILLO MARTÍNEZ, quien tuvo su último domicilio en Hidalgo, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por RUBÉN CASTILLO CARRANCO hago de su conocimiento que por auto de fecha 27 de octubre de 2021, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 27 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

8056.- Diciembre 15.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

EL C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, encarado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00936/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE SÁNCHEZ RIVAS, promovido por JUAN JOSÉ REYNOSO ASCENCIO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 25 de noviembre de 2021.- Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUZIAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

8057.- Diciembre 15.- 1v.
